



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY JUZGADO
CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
Carrera 10 No. 14 33 Piso 14
Teléfono: 3410590
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. – TRANSITORIAMENTE 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ –**

HACER SABER

Que dentro de la Acción de Tutela **11001400306320220135000** instaurada por CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMÍREZ contra COLWAGEN S.A.S., CUBEROS CORTES GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S y FERNANDO HERNÁNDEZ TORRENT y a la que se vinculó oficiosamente al JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y a BODEGAS JUDICIALES A PARKING S.A.S, que adelanta en este estrado judicial, se profirió auto admisorio de 21 de julio de 2022.

Que, dado que no fue posible obtener dirección física o electrónica en la cual notificar al señor FERNANDO HERNÁNDEZ TORRENT, su notificación se realiza a través del presente aviso.

El presente aviso se publica en el micrositio del Juzgado el día de hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS

Firmado Por:

Lizeth Costanza Leguizamon Walteros
Secretaria
Juzgado Municipal

Civil 063

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b977ded7391ebc98544262c376dae4998751ab9be41054bd7143b076d8d2f226**

Documento generado en 21/07/2022 03:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220135000

ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por **CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMÍREZ** contra **COLWAGEN S.A.S., CUBEROS CORTEZS GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S y FERNANDO HERNÁNDEZ TORRENT.** Se vincula oficiosamente a esta tramitación al **JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y a **BODEGAS JUDICIALES A PARKING S.A.S**

En consecuencia, notifíquese esta decisión a la parte accionada y a las vinculadas por el medio más expedito, para que, en el término perentorio e improrrogable de un (01) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rindan ante este despacho un informe pormenorizado sobre los hechos que motivan la pretensión de amparo y alleguen las pruebas que pretenden hacer valer.

La contestación debe ser remitida al correo electrónico institucional de este despacho judicial tutelasj63cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En el mismo término arriba indicado, el accionante deberá allegar la constancia de envío de la petición al accionado FERNANDO HERNANDEZ TORRENT, ya que la misma no obra en el plenario.

La autoridad judicial vinculada deberá enterar de este proveído a todos los intervinientes en el proceso No. 11001400305420140014000, y enviar las respectivas copias de la prenotada gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e759c929d4ed6384ac8c0679e7a7d93ee4524b6d173686e152c8d44ffd8695**

Documento generado en 21/07/2022 12:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL MUNICIPAL (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ CONTRA COLWAGEN S.A.S., CUBEROS CORTEZS GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S Y FERNANDO HERNANDEZ TORRENT

CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ persona mayor de edad y vecino dela ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.128.472 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación propia, mediante la presente acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me (le) conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de los accionados **COLWAGEN S.A.S., CUBEROS CORTEZS GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S Y FERNANDO HERNANDEZ TORRENT**, que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En fecha 26 de mayo de 2022, se remitió mediante correo certificado a las accionadas Derecho de petición. Objeto de la aprehensión del vehículo identificado con placa MKK399, misma derivada de un proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La correspondiente solicitud surge como quiera que se incumplió el contrato de transacción suscrito por las partes, vulnerando mis derechos al iniciar un proceso ejecutivo aun cuando se había suscrito un contrato.

TERCERO: Como consecuencia de esta situación, se presentó ante las accionadas derecho de petición, describiendo los hechos y las peticiones específicamente para no continuar vulnerando mis derechos.

CUARTO: Ahora bien, se evidencia que las accionadas recibieron en debida forma el derecho de petición mismo del cual no han dado respuesta oportuna, continuando la vulneración de las garantías constitucionales.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados **ORDENÁNDOLE** a la autoridad accionada que:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición

SEGUNDO: Ordenar **COLWAGEN S.A.S., CUBEROS CORTEZS GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S Y FERNANDO HERNANDEZ TORRENT** a responder oportunamente y de fondo la petición radicada en fecha 26 de mayo de la presente anualidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 23 señala Constitución Política de Colombia:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”

“El artículo 5 del Código contencioso administrativo (hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 14307 de 2011) viene a desarrollar este principio constitucional en los siguientes términos:

“En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.

4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

En el aspecto puntual la norma que regula el derecho de petición es la ley 1755 de 2015 que modificó la ley 1437 de 2011 para desarrollar y reglamentar el derecho de petición.”

La Corte Constitucional menciona Sentencia T 206 de 2018;

“El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la

posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”.

Debido Proceso; en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Con el fin de garantizar lo anterior la Ley 1266 de 2008 exige lo siguiente; Artículo 12. De la ley 1266 de 2008; Requisitos especiales para fuentes.

“Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de Bancos de Datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta.”

En aras del debido proceso y el derecho de defensa el artículo 29 de la Carta Política dispone que “el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones

judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.”

“ El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que “toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes”.

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio. Sobre el debido proceso administrativo la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelanta la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos. Conviene recordar lo que sobre el punto ha precisado esta Corporación:

“La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características”.

“El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución.

En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique. (Corte constitucional, Sentencia 1021 de 2002), por las anteriores razones es que se resalta la importancia de la notificación realizada en debida forma.

MEDIOS DE PRUEBAS

Me permito aportar como soporte de la presente, siendo los siguientes:

1. Soporte remisión derecho de petición a las accionadas
2. Derecho de petición radicado

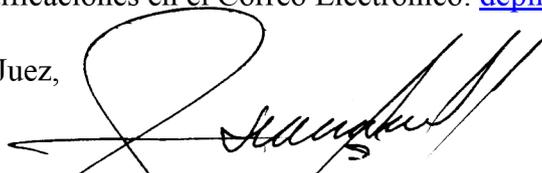
JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

- El suscrito **CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ** recibe notificaciones en la Calle 94 No 21- 76 de la ciudad de Bogotá – Correo Electrónico: gyjconsultoresjudiciales@hotmail.com
- El Accionado **COLWAGEN S.A.S**, recibe notificaciones en el Correo Electrónico: sevicioalcliente@colwagen.com.co - notificaciones@colwagen.com.co
- El Accionado **CUBEROS CORTES GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S**, recibe notificaciones en el Correo Electrónico: deplitigios@ccgabogados.com

Del señor Juez,



CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ
C.C. No. 17.128.472 De Bogotá

Bogotá D.C. 25 de mayo del 2022

Señor o señores

A QUIEN LE CORRESPONDA

COLYONG S.A.S Nit. 830.096.048-6

COLWAGEN S.A.S Nit. 800.249.704-4

FERNANDO HERNANDEZ TORRENT C.E. 930.569

CUBEROS CORTES GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S Nit. 860.529.703-1

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Asunto: Respetuosa reclamación para la terminación del proceso, levantamiento de la medida cautelar e indemnización por los daños causados por el proceso radicado con el numero 110014003-054-2014-00140-00 de la ciudad de Bogotá D.C.

CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.128.472 expedida en la ciudad de Bogotá D.C; por este conducto, con el debido respeto, me permito presentar la presente reclamación, en ejercicio de mi derecho fundamental al derecho de petición del que trata el artículo 23 de la Constitución Política, en los términos que a continuación enuncio, debido a que a la fecha me encuentro inmerso en un proceso ejecutivo singular por cobro de un cheque girado por mi el día 20 de enero del año 2014 desde el banco BBVA por valor de cincuenta millones de pesos moneda legal colombiana (\$50.000.000) y que actualmente cursa en el juzgado 18 civil municipal de ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá D.C., y en el cual fue embargado y secuestrado el vehículo de marca ssangyong korando c modelo 2013, de placas MKK399, y existiendo un contrato de transacción suscrito con ustedes y cumplido a cabalidad por parte mía, afectando claramente mis derechos; petición que fundamento en lo siguiente:

Objeto de la petición:

- El día 30 de junio del año 2012 realice la compra de un vehículo de marca ssangyong korando c modelo 2013, de placas MKK399.
- Con ocasión a la compra del vehículo emitieron tres (3) facturas de venta, la primera por valor de sesenta y cuatro millones novecientos mil pesos, moneda legal colombiana (\$64.900.000), la segunda por valor de doscientos mil pesos moneda legal colombiana (\$200.000) y la tercera por un valor de un millón cuatrocientos veinticinco mil trescientos pesos (\$1.425.300) para un total adeudado de sesenta y seis millones quinientos veinticinco mil tres pesos moneda legal colombiana (\$66.525.300).
- Se realizaron abonos a Colyong por valor de diecinueve millones quinientos mil pesos moneda legal colombiana, quedando una obligación pendiente por cancelar de cuarenta y siete millones veinticinco mil trescientos pesos moneda legal colombiana (\$47.025.300)

- El 20 de enero del 2014 gire un cheque por valor de cincuenta millones de pesos moneda legal colombiana (\$50.000.000), el cual al ser cobrado la entidad bancaria adujo fondos insuficientes.
- Logramos llegar a una finalización de la compra por transacción y entrega del vehículo por conciliar los valores, y dentro de las cláusulas, del contrato de transacción se estipulo en la cláusula 3.2.3 la garantía que las partes no iniciaron y garantizan que no han interpuesto demandas, quejas o reclamaciones judiciales o extrajudiciales a causa y con ocasión de las controversias.
- Al momento de la entrega material del vehículo mencionado anteriormente, colyong no hizo la entrega material de la licencia de tránsito, y tan solo se supeditaron a entregar una copia simple de la misma, la cual a la fecha de hoy aún no la han entregado.
- Con la falta de fondos del cheque entregado a Colyong, ustedes iniciaron proceso ejecutivo con el fin de hacer el cobro del titulo girado, el cual en este momento se encuentra en el juzgado 18 civil municipal de ejecución de sentencias con el radicado número 110014003-054-2014-00140-00, el cual ordeno el embargo y el secuestro del vehículo de marca ssangyong korando c modelo 2013, de placas MKK399.
- Desde la entrega material del vehículo, el día 16 de marzo del año 2021, el mismo tuvo que quedar en el parqueadero del conjunto, debiendo cancelar la suma de doscientos mil pesos moneda legal colombiana hasta la fecha de la aprehensión por concepto de parqueadero, por cuánto sin la licencia de conducción no pude hacer uso, puesto que en una ocasión me detuvieron en un retén y estuvieron a punto de llevarse el carro por no tener la licencia de tránsito en original.
- El día 21 de mayo del 2022 secuestraron el vehículo de marca ssangyong korando c modelo 2013, de placas MKK399, por parte de la orden emitida por el proceso radicado con el numero 110014003-054-2014-00140-00.
- La compra del vehículo de marca ssangyong korando c modelo 2013, de placas MKK399 fue adquirida para mi transporte ya que por mi condición de discapacidad estado de salud y edad me he encontrado en la necesidad de asistir al medico en innumerables ocasiones y el gastos del taxi supera el valor de lo que debo pagar teniendo un medio para mi transporte, a tal punto que a la fecha he tenido un gasto superior a los seis millones de pesos moneda legal colombiana (\$6.000.000) valor que necesito que sea resarcido por parte de ustedes

Lo anterior lo fundamento en lo siguiente;

- La petición está consagrada en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en la Ley 1755 de 2015; con fundamento en él los ciudadanos pueden presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular. Artículo 23 de la Constitución Política “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”. Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

- El Artículo 23 señala Constitución Política de Colombia:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”

- El artículo 5 del Código contencioso administrativo (hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011) viene a desarrollar este principio constitucional en los siguientes términos:

“En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.
3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.
4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

En el aspecto puntual la norma que regula el derecho de petición es la ley 1755 de 2015 que modificó la ley 1437 de 2011 para desarrollar y reglamentar el derecho de petición.”

- La Corte Constitucional menciona Sentencia T 206 de 2018;

“El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”.

Haciendo las salvedades anteriores respectivas y con el fin de conocer específicamente mi información respecto al embargo y secuestro para su posterior remate sobre el proceso ejecutivo por cheque radicado con el número **110014003-054-2014-00140-00**, donde el demandante es Colyong a través de sus representantes legales, procedo a hacer la debida petición.

PETICIONES

1. Solicito que la presente petición sea tramitada bajo el entendido de la normativa del artículo 15 y 21 de la Constitución política de Colombia, en el hecho de conocer, actualizar y rectificar información, al mismo tiempo que las garantías sobre el derecho a la honra, y que en ningún caso se constituye el reconocimiento de ninguna forma de la o las obligaciones tenidas con su o sus entidades.
2. Solicito respetuosamente que se respete mi derecho constitucional y fundamental a la PETICIÓN, y que las solicitudes siguientes sean resueltas de una forma clara y expresa, por lo cual, requiero que a las mismas se le dé respuesta de SI o NO, y que se adjunten los soportes solicitados acordes a la solicitud. Por lo tanto, cualquier omisión se considerará no satisfecho mi derecho fundamental a la petición.
3. Solicito radiquen ante el juzgado 18 de ejecución civil municipal radicado con el número **110014003-054-2014-00140-00** la terminación del proceso antes mencionado por transacción dando estricto cumplimiento al numeral 3.2.3 ya que dentro del contrato suscrito se habló formalmente sobre la inexistencia de cualquier tipo de proceso sobre la compra del vehículo de marca ssangyong korando c modelo 2013, de placas MKK399.
4. Solicito se realice el retiro de los patios judiciales a costa de ustedes del vehículo de marca ssangyong korando c modelo 2013, de placas MKK399 el cual se encuentra secuestrado por parte de la empresa bodegas judiciales parking S.A.S.
5. Solicito el pago de la depreciación de vehículo por paso del tiempo y por daños o deterioros que haya sufrido el vehículo mientras estuvo secuestrado por la empresa bodegas judiciales parking S.A.S.
6. Solicitó sea resarcido por ustedes cada uno de los valores en lo que he incurrido con ocasión al incumplimiento del contrato de transacción suscrito y aceptado entre las partes, valores tales como el parqueadero hasta la aprehensión del vehículo, del daño emergente y del lucro cesante presentados entre los hechos.
7. Solicito que se levante la medida cautelar antes mencionada, ya que la misma a la fecha se encuentra vigente.
8. Devolución del pago del Soat del vehículo ssangyong korando c modelo 2013, de placas MKK399, desde la fecha del mes de marzo del 2021 pago hasta la entrega del mismo, ya el vehículo no ha podido ser usado.
9. En caso de no ser posible, solicito una explicación sucinta de las razones y argumentos de derecho por el cual no fuera posible hacer la terminación del proceso, levantamiento de la medida cautelar y levantamiento del secuestro del vehículo.
10. Solicitó a su vez hacer la gestión ante la oficina de tránsito correspondiente el pago del levantamiento de la medida cautelar con el pago de dicha solicitud.

11. En caso de no ser posible hacer el gestión, les solicitó dar una explicación ajustada en derecho con el fin de establecer las razones que nos otorgarían el levantamiento de la medida cautelar del vehículo.
12. En general en caso de ni poder tener una respuesta afirmativa, solicito dar una explicación ajustada en derecho con el fin de establecer las razones y poder continuar con las gestiones correspondientes.

Razones que fundamentan la petición:

De ser necesario aplíquese los siguientes fundamentos.

1. El Artículo 23 señala Constitución Política de Colombia:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”

2. El artículo 5 del Código contencioso administrativo (hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 14307 de 2011) viene a desarrollar este principio constitucional en los siguientes términos:

“En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.
3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.
4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

En el aspecto puntual la norma que regula el derecho de petición es la ley 1755 de 2015 que modificó la ley 1437 de 2011 para desarrollar y reglamentar el derecho de petición.”

3. La Corte Constitucional menciona Sentencia T 206 de 2018;

“El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro,

garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”.

4. Debido Proceso; en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia;

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

5. Con el fin de garantizar lo anterior la Ley 1266 de 2008 exige lo siguiente; **Artículo 12. De la ley 1266 de 2008; Requisitos especiales para fuentes.**

“Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de Bancos de Datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta.”

6. En aras del debido proceso y el derecho de defensa el artículo 29 de la Carta Política dispone que “el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.”

“ El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que “toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes”.

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Sobre el debido proceso administrativo la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos. Conviene recordar lo que sobre el punto ha precisado esta Corporación:

“La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera

instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características”.

“El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

7. El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución.

En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique. (Corte constitucional, Sentencia 1021 de 2002), por las anteriores razones es que se resalta la importancia de la notificación realizada en debida forma.

Pruebas:

Documentos:

1. Copia simple de la cedula de ciudadanía.
2. Tarjeta de propiedad del vehículo.
3. Copia simple del proceso radicado con el numero 110014003-054-2014-00140-00
4. Copia simple del cuaderno de medidas cautelares del proceso 110014003-054-2014-00140-00.
5. Copia simple del contrato de transacción suscrito con ustedes.
6. Copia simple del inventario del vehículo al momento de la aprehensión.

Notificaciones:

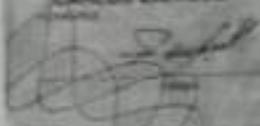
El suscrito recibe notificaciones en la calle 94 # 21 76 of 201 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono, 310 8787712 y en el correo electrónico gyjconsultoresjuridiciales@hotmail.com.

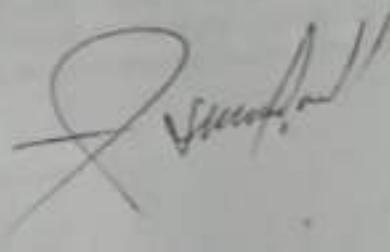
Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Osorio Ramirez', with a large, stylized initial 'O'.

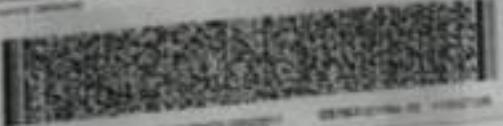
CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ
C.C. 17.128.472 de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 No. 17126472
 OSORIO RAMIREZ
 OSORIO
 CARLOS ENRIQUE
 OSORIO




FECHA DE NACIMIENTO: 01-NOV-1944
 ARMERO (GUAYABAL)
 (TOLIMA)
 GRUPO DE SANGRE: A+ M
 ESTATURA: 1.71 m.
 21-SEP-1988 BOGOTA S.C.
 REGISTRO Y LUGAR DE EMISIÓN

BODEGAS JUDICIALES A PARKING S.A.S.

NIT: 901.500.742-0

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 90 No. 159A-55

BARRIO SUBA

TÉLEFONOS: 311 530 6484 - 310 348 5877



REPRESENTANTE LEGAL: ANDREY LEONARDO MARCHÉZ LEQUIZAMON
aparkingbodegasjudiciales@gmail.com

- SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHICULO AQUÍ RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES.
- PARA RETIRAR EL VEHICULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 HORA DE ANTICIPACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA.
- UNA VEZ EL VEHICULO INGRESE AL PARQUEADERO, NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O, FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.

En Bogotá, D.C. a las 11:51 horas, del día 21 del mes Mayo 654

del año 2022, se recibe el siguiente vehículo:

PLACA: MKK-399 COLOR: gris suble PRENDA:
 MARCA: Symbionia SERVICIO: particular PUERTAS: 5
 LINEA: EMPRESA: No. MOTOR: 67482211985
 MODELO: 2013 CARROCERÍA: 40900 No. SERIE: K140A1332A01491
 CLASE: comercial

DOCUMENTOS
 LIC. TRANSITO 112 SOAT 120
 KILOMETRAJE 76 Km

INVENTARIO

FAVOR AL MOMENTO DEL INVENTARIO RETIRAR TODOS LOS OBJETOS QUE NO PERTENZCAN AL VEHICULO
 LOS ELEMENTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • GR: GOLPEADO Y RAYADO • RD: ROTO • SUMIDO

FRENTE			ATRAS			COSTADO Y TECHO			INTERIOR			INTERIOR		
ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.	ELEMENTO	CANT	EST.
BOMPER:	1	B	BOMPER:	1	B	ANTENA:	1	B	ESPEJOS:	2	B	ALARMA:	1	B
ANTENA:	1	B	ANTENA:	1	B	ESPEJOS:	2	B	COJINERA:	1	B	PITO:	1	B
PERSIANA:	1	B	PERSIANA:	1	B	VIDRIOS:	5	B	TAPETES:	1	B	LLAVES:	1	B
FAROLAS:	2	B	LIMPIABRISAS:	1	R	TAPA GASOLINA:	1	B	LUZ TECHO:	1	B	TAXMETRO:	1	B
CAPOT:	1	B	EXPLORADORAS:	1	B	LLANTAS:	4	B	DESCANZANUCAS:	2	B	RADIO TELEFONO:	1	B
PLACA:	1	B	VIDRIO TRAS:	1	B	RINES:	4	B	CINTURONES:	4	B	GATO:	1	B
LIMPIABRISAS:	2	B	TAPA BAUL:	1	B	COPAS:	1	B	CENICERO:	1	B	REPUERTO:	1	B
EXPLORADORAS:	2	B	STOP:	2	B	MANIJAS PUERTAS:	4	B	ENCE OGARRILLO:	1	B	CRUCETA:	1	B
VIDRIO PAN:	1	B	EMBLEMAS:	1	B	LICUADORA:	1	B	FORROS:	1	B	OTRO:	1	B
						OTRO:	1	B	RADIO:	1	B	OTRO:	1	B
									PARLANTES:	1	B			
									MANIJAS:	4	B			

OBSERVACIONES BATERIA MARCA: extrema vida

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado: 13 de Cali Proceso: Civil de familia Ref: 11001400705910140012000
 Demandante: Adriana Jhonatan Vela
 Demandado: Carla...

NOTA: EL INVENTARIO SIN SELLO PIERDE VALIDEZ

ESTE INVENTARIO SE REALIZO EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR

PONAL

Nombre: Nicolay Correa Nombre: Carla...
 C.C.: 20243413 de
 Profesión: PLACA: 103891
 Dirección: ZONA:
 Cel.: 3107804080

Firma y C.C.

Firma y Placa

**BODEGAS JUDICIALES
 A PARKING S.A.S.**
 NIT: 901.500.742-0
 Tels: 311 530 6484 - 310 348 5877

COPIA CONDUCTOR



Libertad Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003836184

PLACA MKK399	MARCA SSANGYONG	LIGA KORANDO C	MODELO 2013
CILINDRADA CC 1.998	COLOR GRIS SABLE	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	TIPO CARROCERIA WAGON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD N.º PLJ 5
NÚMERO DE MOTOR 67135002533565	REG. VIN N KPTA0A1SSDP054192		
NÚMERO DE SERIE KPTA0A1SSDP054192	REG. NÚMERO DE CHASIS N KPTA0A1SSDP054192	REG. N	REG. N
PROPIETARIO(A) P.º Y N.º (S): OSORIO RAMIREZ CARLOS ENRIQUE			IDENTIFICACIÓN C.C. 17126472

RESTRICIÓN MOVILIDAD *****	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 882012000047430	VE. FECHA IMPORT. 18/05/2012	PUERTAS 5
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		
FECHA MATRICULA 06/07/2012	FECHA EXP. LIS. TTD. 06/07/2012	FECHA VENCIMIENTO *****



SDM - BOGOTA D.C.



LT01002953979

CLIENTE V.I.P
Nº S0010000104
SSANGYONG
 MORE THAN EXPECTED

COLYONG S.A.
S.T. 03/06/04-3



Señora
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Ciudad



Repetida Señora

XIMENA VELAZQUEZ ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía 20.700.288 de La Palma (Cundinamarca) Representante Legal de Colyong S.A. concedo poder especial, amplio y suficiente a **DIANA CAROLINA SANDOVAL ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía 92.906.111 abogada con tarjeta profesional 141637 del C.S. de la J, para que presente y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en contra del señor **CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.328.472, domiciliado en la Calle 131 No. 379-52 de la ciudad de Bogotá, graduado del título ejecutivo representado en el cheque No. 4600178 de la cuenta corriente No. 176-15327-8 del Banco BSV.

El apoderada queda facultada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, recibir, desiste, notificarse, presentar recursos y demás situaciones contempladas en la ley pero este tipo de mandato.

Sírvase señor Juez reconocer a la Doctora Sandoval como mi apoderada para todos los efectos.

Devuelto

XIMENA VELAZQUEZ ALVAREZ
C.C. 20.700.288 de La Palma (Cundinamarca)

Acepto

DIANA CAROLINA SANDOVAL
C.C. 92.906.111
T.P. 141637 del C.S. de la J

237E Av. 208.020-44 TEL: 6140960 07326433 01844337 TEL: 3086403 - Bogotá

51 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**
 Ante la NOTARIA 51 del Circuito de Bogotá.

COMPARECIO *Dora Carolina Jimenez Hoy*
 quien se identifica con la C.C. No. *8290614*
 de *Bogota* y declaró que
 contenido del presente documento es cierto
 y que la firma que allí aparece es la suya.
 Huella dactilar impresa correspondiente a la del
 compareciente.

Dora Carolina Jimenez Hoy
 FIRMA
 Bogotá D.C.
 05 FEB. 2014

IMPRESA DEL
 IMPORTE DEBIDO AUTORIZO EL TROQUELAMIENTO



51 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**
 Ante la NOTARIA 51 del Circuito de Bogotá.

COMPARECIO *Xavier Velasco Alvarez*
 quien se identifica con la C.C. No. *20700288*
 de *Bogota* y declaró que el
 contenido del presente documento es cierto
 y que la firma que allí aparece es la suya. La
 huella dactilar impresa correspondiente a la del
 compareciente.

Xavier Velasco Alvarez
 FIRMA
 Bogotá D.C.
 05 FEB. 2014

IMPRESA DEL
 IMPORTE DEBIDO AUTORIZO EL TROQUELAMIENTO



BVA **BOGOTÁ**
 Calle T No. 4
 Consultorio
 www.bva.gov.co

IMPRESA DEL
 IMPORTE DEBIDO AUTORIZO EL TROQUELAMIENTO

Calle T No. 4
 Consultorio
 www.bva.gov.co

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA 51 del Circuito de Bogotá

COMPARECIO Dora Luciana Laverde Hoy
Salvo de identidad con la F. C. No. _____

ENDEBIDA
COLYONG S.A
NIT 820.076.078
Tel: 293.210.300
C.T.A. 293.210.300
CALLE 100 N. 100-100
BOGOTÁ D.C.

BANCOLOMBIA
Bogotá - C. 500 Autopista Nacional
LÍNEA DE CREDITO PARA EL SECTOR PRODUCTIVO
CREDITO PARA EL SECTOR PRODUCTIVO
CREDITO PARA EL SECTOR PRODUCTIVO

BOGOTÁ D.C.
C.C. No. 101.784.172
C.C. No. 80.805

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA 51 del Circuito de Bogotá

COMPARECIO Xenia Velasco A.
quien se identifica con la C.C. No. 20700
de La Polaris y declara que
el contenido del presente documento es suyo
y que la firma que allí aparece es la suya
y suelta declarar impresa corresponde a la
comparecencia.



AK
Bogotá D.C.
05 FEB. 2014

PRESTADO EL CREDITO No. 4600178
de la cuenta corriente No. 176-15321
a Nombre de Colyong S.A

PRESENTADO PARA EL PAGO EL DIA 20/01/2014
el monto impagado de día 22/01/2014
por los conceptos colocados en el punto de
facturación 100000
Firma Autorizada

BBVA SUCURSAL BOGOTÁ

Testigo Juan Camilo Renda
C.C. No. 1032302653
Testigo Wendell Herrera
C.C. No. 100198134



Original (1)

COLYONG S.A.

NET 4310W 084



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandado: Carlos Enrique Osorio Ramirez
Demandante: Colyong S.A.

Dama Carolina Sandoval Arenas, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la tarjeta profesional de abogada 141637 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la sociedad Colyong S.A., como consta en el poder que se adjunta, presento ante Usted **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** contra el señor Carlos Enrique Osorio Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía número 17.128.472, mayor y vecino de esta ciudad, para que se libere a favor de mi mandante y en contra del demandado mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte preterita de esta demanda.

I-HECHOS

PRIMERO: El día 20 de enero de 2014, el señor Carlos Enrique Osorio Ramirez, giró a favor de mi mandante un título valor representado en el cheque número 4600178 de la cuenta corriente número 176-15327-8 del Banco BBVA, de la sucursal de Bogotá ubicada en la Carrera 7 No. 16-36.

SEGUNDO: El Banco se abstuvo de pagar el título invocando la causal número 2, fondos insuficientes.

TERCERO: Al título se le han levantado los sellos de tarje y se encuentra debidamente protestado desde el día 23 de enero de 2014.

CUARTO: El deudor no ha pagado el título, derivándose una obligación actual, clara expresa y exigible.

COLYONG S.A.

MT-830204046



QUINTO: La señora Ximena Velásquez Álvarez, Representante Legal de Colyong S.A., me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.



II- PRETENSIONES

Solicito, señor Juez, librar mandamiento contra el demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

- 1). \$50.000.000 (Cincuenta millones de pesos m/cte) por valor del título relacionado.
- 2). \$10.000.000 (Diez millones de pesos m/cte) correspondientes al 20% del valor del cheque, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del Código de Comercio.
- 3). Los intereses bancarios moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisficieran las pretensiones de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4). Las costas del proceso.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Inviso como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 y 712 a 751 del Código de Comercio y el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

IV-PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, reglado conforme al Título Único, Capítulo I a VI del Código General del Proceso.

V-COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo a una suma no inferior a \$60.000.000.

VI-PRUEBAS

Me permito aducir como pruebas el título valor representado en el Cheque número 4600178 de la cuenta corriente número 176-15527-8 del Banco BBVA,

4.2

OLYONG S.A.

la sucursal de Bogotá ubicada en la Carrera 7 No. 16-36, fundamento del
presente proceso.



13

VII-ANEXOS

esto con la demanda los siguientes documentos:

- 1) Título valor cheque número 4600178 del Banco BBVA a nombre de Olyong S.A., girado por el señor Carlos Enrique Osorio Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 17.128.472.
- 2) Poder debidamente contenido por la Representante Legal de Olyong S.A.
- 3) Copia de la demanda para archivo.
- 4) Certificación de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5) Certificado de existencia y Representación de la sociedad Olyong S.A.
- 6) Copia de la demanda para traslado.
- 7) Soporte original del pago del arancel judicial según Ley 1653 de 2013.



VIII- NOTIFICACIONES

El Demandado recibirá notificaciones en la Calle 131 No. 57A-52. Teléfono 2266027 de la ciudad de Bogotá.

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Calle 93 No. 23-60 Piso 8 teléfono 4857000 de la ciudad de Bogotá.

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 93 No. 23-60 Piso 8. Teléfono 4857000 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez

Acentamente,

Diana Carolina Sandoval Arenas
DIANA CAROLINA SANDOVAL ARENAS

C.C. 52.906.111 de Bogotá
T.P. No 141637 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO: VERBALES DE MENOR CUANTIA
SECUENCIA: 0000
FECHA DE REPARTO: 07/03/2014 (11:31) 8248
JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL (P)

CONDICION	NOMBRES	APELLIDOS	PORTE
	COLYONG S.A.		01
	DIANA CAROLINA SANDOVAL	SANDOVAL ARENAS	02
	ARENAS		

CONVENCIONES: UN CIBOQUE

SECRETARÍA: PAULA SUÑES ROSERO
ENCARGADO DE REPARTO: [Firma]
REPARTO: 07/03/2014

PAULA SUÑES ROSERO
SECRETARÍA

UNICAMENTE SE RECIBEN AR
CONVENIO 1497
RAMITES DE RECURSOS, COPIA
DESGLOSES Y CERTIFICACION
con la Circular DEAJC20
nacional para
acceso regulados por el Acuerdo
es: Banco
14975 el número de cuenta
y el número de cuenta ju
800

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Mar 2014

Página 1

OBJETO: EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

CD. OSOR RAMIREZ
094 1391
FECHA DE REPARTO
06/Mar/2014

AL DESPACHO
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

CACIO	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
	ADRIANA XIMENA VELASQUEZ ALVAREZ	VELASQUEZ ALVAREZ	01 ■ = 8
	CARLOS E OSORIO RAMIREZ	OSORIO RAMIREZ	02 ■ = 8
	DIANA CAROLINA SANDOVAL ARENAS	SANDOVAL ARENAS	03 ■ = 8

CHEQUE ORIGINAL 358.806.000 (C/37) CM
FUNCIONARIO DE REPARTO

DOCECTOANTOSI
GR 01017

140140

JENY PAOLA OSPINA

UNICAMENTE SE RECIBEN AR
CONVENIO 1497

RAMITES DE RECURSOS, COPIA
DESGLOSES Y CERTIFICACIONES

ad con la Circular DEAJCZ
a nacional para D
oceso regulados por el Acta
es Banco
14975 el número de cuen
y el número de cuenta
1800



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Proceso N° 11001 40 03 054 2014 00140 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del art. 488 del C. de P.C. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de COLYONG S.A. conra CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero así:

1) \$50'000.000,00, por concepto del capital incorporado en el cheque No. 4600178, aportado como base de la acción.

2) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), respecto del capital contenido en el cheque base de la acción desde el 21/01/2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3) Por la sanción comercial del 20% de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente artículo 505 ejádem.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Se le reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA SANDOVAL ARENAS, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado.

Notifíquese,


LEO RAÚL SALAS
Juez (2)

VICAMENTE SE
COM
TAMITES DE REC
DESGLOSES Y
d con la Cire
nacional
ceso regulados
es:
14975 el núm
y el número
800.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCuenta Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

11 JUN 2014

EXPEDIENTE:	110014031400140014006
DEMANDANTE:	COLYONO S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ANGELO OSORIO RAMÍREZ
ASUNTO:	DEJA SIN VALOR Y EFECTO

De una revisión oficiosa del expediente, encuentra este Juezador que el auto de fecha 27 de marzo de 2014 (fl. 23), fue proferido mientras este Estrado Judicial estuvo cerrado y con fundamento en el principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, déjese sin valor ni efecto legal alguno, el auto atrás mencionado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- Declarar SIN VALOR NI EFECTO legal alguno el auto de fecha 27 de marzo de 2014 (fl. 23).
- 2.- Téngase en cuenta que el mencionado auto fue proferido mientras estuvo el Juzgado en cierre.

Notifíquese,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ
(4)

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notó por estado:
No. 006
de 199 11 JUN 2014
La Secretaria KAREN LONDA HERNÁNDEZ CUEVAS

NICAMENTE SE REC
CONVEN

RAMITES DE RECURS
DESGLOSES Y CERT

d con la Circular
y nacional pa
aseso regulados por
es: B
o 14975 el número
y el número de
800.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CINCuenta Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C.,

11 JUN 2018

EXPEDIENTE:	110014003400014008
DEMANDANTE:	COLYONG S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMÍREZ
ASUNTO:	LITIS MOVIMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del art. 488 del C. de P.C., el juzgado **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **COLYONG S.A.** contra **CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero así:

- 1.- \$50'000.000.00., por concepto del capital incorporado en el cheque No. 4600178, aportado como base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora, liquidados a la base equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 311 de la Ley 510/00), respecto del capital contenido en el cheque base de la acción desde el 21/01/2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por la sanción comercial del 25% de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelárselas el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente artículo 505 ejusdem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se le reconoce personería a la abogada **DIANA CAROLINA SANDOVAL ARENAS**, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado.

UNICAMENTE SE RECIBEN
 CONVENIO

RAMITES DE RECURSOS,
 DESGLOSES Y CERTIFIC

id con la Circular DE A
 nacional para
 cen regulados por el
 es. Banc
 o 14975 el número de s
 y el número de cuen
 800.

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015)

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

De conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA15-10375 del 12 de agosto de 2015, se recepcionó del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá el 21 de agosto de 2015, el proceso de la referencia.

Ingresó al Despacho hoy 27 de agosto de 2015, para imprimirle el trámite pertinente.

La Secretaria,

Tatiana Katherine Buitrago Páez.

SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2015

Refrendo el auto anterior por expedido en auto No. 073 de la fecha

LB
TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ

T.B.P.

NICAM
RAMITE
DESG
d con
na
CCSO res
es
o 14975
y el
800

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015)

110014003054 2014 00140 00

Publicada en debida forma la relación de los procesos recibidos en virtud del Acuerdo No. PSAA15 - 10375 por la secretaria de esta sede judicial; procede el Despacho, a avocar conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentra, y para los fines procesales a que haya lugar, de conformidad con el trámite impartido a esta actuación por el Juzgado de origen.

Se requiere a la parte actora para que proceda a desplegar las labores para integrar en debida forma el contradictorio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2015

Notificado al actor dentro del despacho en su casa No. 475 de la Av. 13

TATIANA KATHRINE BUITRAGO PÁEZ

Comunicada

T.B.P.

NICAMENTE SE
CON

RAMITES DE REC
DESGLOSES Y

d con la Circ
nacional
ceso regulados
es:

o 14975 el núm
y el número
800.

79
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015)

1100140054 2014 00140 00

Atendiendo a la petición que antecede, vale referir a la memorialista que teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra el presente asunto, el impulso procesal corresponde exclusivamente a la parte actora, quien debe proceder a la notificación del mandamiento de pago a la parte pasiva, lo que no se ha efectuado.

Así, REQUIERASE a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación del demandado Carlos Enrique Osorio Ramírez.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



E.L.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 5°

UNICAMENTE SE R
CON

RAMITES DE RECU
DESGLOSES Y C

ad con la Circu
a nacional
oceso regulados p

es:
io 14975 el núme
y el número d
1800.

RÓTULO

30

EVOLUCIÓN

31

BOGOTÁ \ CUND \ COL
ENRIQUE OSORIO RAMÍREZ

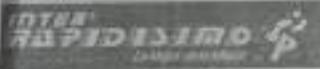
ESTRATA 42
CALLE PASADIZO

NOTIFICACIONES

ESTADO: PAGO
ESTADO: PAGO



ANA CAROLINA SANDOVAL
52906111
114 N 03-12 OF 704
BOGOTÁ
CASA 1000



Descarga Nuestra APP

CERTIFICAR ENTREGA



PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICADO POR	
INTER RAPIDÍSIMO	2018-02-13-15
NOTIFICACIONES	Consejo Fideicomisario
JUDICIALES	INTER RAPIDÍSIMO

Información que se publica es sujeta a verificación y el usuario de publicación, debe ser responsable de la página web y podrá descargar una copia de esta información en caso de que lo requiera.
www.interrapidissimo.com - info@interrapidissimo.com - 4411111111 - interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 1-40
Bogotá D.C. 52906111

Firma

52.906.111 de Bogotá
No. de Cédula de Ciudadanía

UNICAMENTE
RA TRAMITES D
DESGLO
mpidad con la
única nacio
el proceso regul
es:
venio 14975 el
55-4 y el nú
2041800

36
Bolívar
R

Señor
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JURISDICCION CIVIL

BOGOTÁ

REFERENCIA: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO NO. 2014-140 de COLYONG S.A. contra CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ

DIANA CAROLINA SANDOVAL ARENAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de tal firma, portadora de la tarjeta profesional de abogada 141637 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada Judicial de la sociedad COLYONG S.A., en el proceso de la referencia, muy comedidamente solicito a su despacho ordenar el emplazamiento del demandado, el Señor Carlos Enrique Osorio Ramirez por no conocer el lugar de su residencia, conforme a lo preceptuado por el artículo 293 del Código General del Proceso.

Esta solicitud la hago con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Al iniciarse la demanda, el conocimiento de la residencia que se tenía del demandado era la Calle 131 No. 57A-52 de esta ciudad y así se procedió a declararla como lugar de notificación.

SEGUNDO: Admitida la demanda se ordenó correrse traslado al demandado, para lo cual se surtió con lo necesario para llevar a cabo la notificación personal.

TERCERO: Enviada la comunicación de admisión de la demanda y citación para notificación, al lugar suministrado, la oficina postal Interespaldas informa que la dirección del inmueble aportada es errada.

CUARTO: Mi poderante y el suscrito desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado. Por ignorar su paradero, circunstancia que se afirma bajo la gravedad del juramento que se estando prestado con la presentación de esta solicitud, es que se pide el emplazamiento conforme con las reglas del artículo 108 del Código General del Proceso.

Colyong
www.colyong.co

Sede Bogotá
Carrera 13 No. 100 - 44
PBX: (571) 634 20 50
Calle 13 No. 42 - 87
PBX: (571) 349 44 25
Carrera 20 No. 129 - 12
PBX: (571) 379 0528

Una Oficina
Calle 12 No. 59 - 27
PBX: (571) 75 62
Avenida Central No. 18 sur | Ciudad Jardín
PBX: 279 3430

UNICAMENTE SE
CON
RA TRAMITES DE REC
DESGLOSES Y C
omidad con la Circu
única nacional
del proceso regulados p
es:
vvenio 14975 el númer
755-4 y el número
12041800

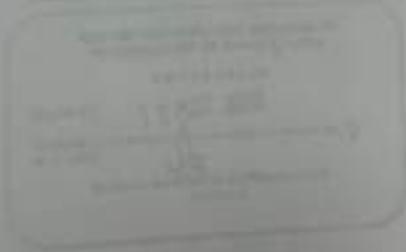
QUINTO: Me permito anexar devolución de la comunicación referida con la anotación expresada.

Fundó esta solicitud en lo preceptuado el artículo 291 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

Diana Carolina Sandoval Arenas
DIANA CAROLINA SANDOVAL ARENAS
C.C. No. 52.906.111 de Bogotá
T.P. No. 141637 del C. S. de la J.



UNICAME
RA TRAMITE
DESG
unidad con
única m
del proceso n
8
onvenio 149
755-4, y el
12041800.



38

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 MAR 2016

Rad. 110014003054 2014 00140 00

En atención a lo solicitado por el apoderado del actor en el escrito que antecede, y reunidas las exigencias del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, este despacho ORDENA el emplazamiento de CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ.

Por el interesado, efectúense las publicaciones en los términos de ley, teniendo en cuenta los medios de comunicación de amplia circulación tanto escrita, de emisión o transmisión.

- El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo o La Republica.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Luz Helena Vargas Estupiñán
LUZ HELENA VÁRGAS ESTUPIÑÁN

JUZGADO PRIMARIO CIVIL MUNICIPAL DE
SUBSECCIÓN DE BOGOTÁ CUARTA
SECRETARÍA
Bogotá D.C. 18 MAR 2016
Notificado el auto anterior por comparendo en artículo No. 7
de la fecha
Luz
Luz Helena Vargas Estupiñán
Secretaria

m.b

UNICAME
RA TRAMITES
DESG
unidad con
única na
el proceso es
?
evento 1497
55-4, y el
2041800.

Señor
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REFERENCIA: REMISIÓN PUBLICACIÓN EDICTO -
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO NO. 2014-140 de COLYONG S.A. contra CARLOS
ENRIQUE OSORIO RAMIREZ**

DIANA CAROLINA SANDOVAL ARENAS, obrando como apoderada Judicial de la sociedad COLYONG S.A., dentro del proceso de la referencia, conforme a lo ordenado en auto de fecha 17 de marzo de 2016, proferido por este Despacho; por medio del presente escrito me permito allegar el edicto emplazatorio del Señor CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ sujeto emplazado, conforme al artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,

Atentamente,



DIANA CAROLINA SANDOVAL ARENAS
C.C. No. 52.906.111 de Bogotá
T.P. No. 141637 del C. S. de la J.

2016 MAR 21

42603

EL SEÑOR JUEZ

UNICAMENTE S
CC

RA TRAMITES DE RI
DESGLOSES

unidad con la Co
única nacional
el proceso regulad
es.
nvenio 14975 el m
755-4, y el núm
2041800.

Señor
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REFERENCIA: REMISIÓN PUBLICACIÓN EDICTO -
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO NO. 2014-140 de COLYONG S.A. contra CARLOS
ENRIQUE OSORIO RAMIREZ**

DIANA CAROLINA SANDOVAL ARENAS, obrando como apoderada judicial de la sociedad COLYONG S.A., dentro del proceso de la referencia, conforme a lo ordenado en auto de fecha 01 de junio de 2016, proferido por este Despacho, por medio del presente escrito me permito allegar el edicto emplazatorio del Señor CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ sujeto emplazado, conforme al artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,

Atentamente,

DC
DIANA CAROLINA SANDOVAL ARENAS
C.C. No. 52.906.111 de Bogotá
T.P. No. 141637 del C. S. de la J.

*Folio 1 de 1
de 100*

Colyong
www.colyong.co

Sede Bogotá
Carrera 18 No. 130 - 44
Bogotá, D.E. 0511 346 44 20
Calle 12 No. 43 - 07
Bogotá, D.E. 0511 346 44 20
Carrera 20 No. 134 - 11
Bogotá, D.E. 0511 346 44 20

Línea Bogotá
Calle 12 No. 37 - 03
Bogotá, D.E. 0511 346 44 20
Carrera 10 No. 11 No. 1 Ciudad Jardín
Bogotá, D.E. 0511 346 44 20

UNICAMENTE
PARA TRAMITES
DESGL
formidad con la
única nac
del proceso reg
18
es:
Convenio 14975
0755-4, y el
012041800.

44

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 12 AÑO 2016

Rad. 110014003054 2014 00140 00

Por cumplir los requisitos de ley, téngase por surtido el emplazamiento del demandado CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMÍREZ, acorde con las publicaciones allegadas.

Comoquiera que el demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador ad litem para que lo represente. El nombre del profesional del derecho designado aparecerá en el acta anexa.

Librese la comunicación respectiva.

Notifíquese.

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez



UNICAMENTE
PARA TRAMITES DE
DESGLOSE
formidad con la C
única nacion
y del proceso regulad
118 es
Convenio 14975 el n
0755-4, y el nom
012041800



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

5

de designación: DC 450542

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, al oficio de **CURADOR** de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá el Despacho Juzgado 084 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 IF, CAMACOL PISO 5°**

del proceso No: **11001400308420140014000**
 despacho que Designa: **Juzgado 084 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
 despacho de Origen: **Juzgado 084 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

auxiliar:

Identificación: **Cédula de ciudadanía**
 verificación: No. **51802366**
 nombres: **AZUCENA QUEVEDO GONZALEZ**
 apellidos: **QUEVEDO GONZALEZ**
 ciudad inscripción: **BOGOTA**
 dirección Correspondencia: **AV JIMENEZ 9-14 DF 406**
 teléfono: **No registra**
 correo electrónico: **ABOGAZUCENAQUEVEDO@HOTMAIL.COM**
 fecha de designación: **martes, 16 de agosto de 2016 16:27:50**
 proceso No: **11001400308420140014000**

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
 Juez

agreguese al expediente como prueba.

UNICAMENTE SE R
 CON
 PARA TRAMITES DE RECL
 DESGLOSES Y C
 conformidad con la Circu
 única nacional
 os del proceso regulados
 2018
 es:
 Convento 14975 el núm
 000755-4, y el número
 10012041800

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN BOGOTÁ, D.C., A LOS VEINTES (20) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014
COMPARECE ANTE LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO EL DRA. AJUCENA
QUEVEDO GONZALEZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 51.802.354 DE BOGOTÁ, T.P. No. 114368 DEL C. S. DE LA J. Y LICENCIA DE
AUXILIAR DE LA JUSTICIA VIGENTE HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020,
EN SU CONDICIÓN DE CURADORA AD-ITEM DEL DEMANDADO CARLOS
ENRIQUE OSORIO RAMIREZ, A QUIEN NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL AUTO DE
FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO 2014 PROFERIDO POR EL JUZGADO 54 CIVIL
MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD A TRÁVEZ DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE
PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR A FAVOR DE COLYONG
S.A. CONTRA CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ AL INTERIOR DEL PROCESO
RAD. 2014-00140. SE LE ADVIERTE A LA CITADA PROCURADORA OFICIOSA QUE
SE ES SU DESEO, PUEDE CONTESTAR LA DEMANDA EN FAVOR DE SU
REPRESENTADO EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS TERMINO QUE COMIENZA A
CORRER A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE A LA ELABORACION DE ESTA ACTA.
EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE, SE REALIZA LA ENTREGA DE
TRASLADO.

EL NOTIFICADO:

[Signature]
AJUCENA QUEVEDO GONZALEZ
C.C. No. 51.802.354 de Bogotá
I.P. 114368 C.S.J.

Dirección:
Teléfono:

[Handwritten address and phone number]
303.5766813

QUIEN NOTIFICA:

[Signature]
TATIANA KATHERINE EUSTRAGO PÁEZ
SECRETARÍA

UNICAMENTE

PARA TRAMITES DE
DESGLOR

uniformidad con la
única nación
del proceso rego
018 es.
Convenio 14975
00755-4, y el
0012041800.

Señor
JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL
P. S. D.

Ref: Demanda Ejecutiva Singular
Demandante: CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ
Demandados: COLYONG S.A.

RADICACION No. 204 - 00140

POST 2007/12 14 412

JUEZ 84 CIVIL 846

2 FOLIOS

En mi calidad de Curador de los demandados CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ, estando dentro del término legal y por el presente escrito me permito descubrir el traslado de la demanda de la referencia, contestación de la misma y proponer excepciones en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda no puedo aceptar, ni me constan los mismos pues, me atengo al contenido de los documentos allegados al proceso.

Al primer hecho: Así aparece en el título aportado.

Al Segundo hecho: Así aparece en el protesto

Al tercer hecho: Así aparece

Al cuarto hecho: No me consta que se prueba

Al quinto hecho: así aparece el poder

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Excepción Todo hecho que resulte probado en virtud del cual las leyes desconocen la existencia de la obligación, o la declaran extinguida si alguna vez existió.

Fundo la anterior, en el hecho de que conforme a la ley, el juez que conoce de un pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que, debe alegarse en la contestación de la Demanda (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ARTICULO 306), la declarará de oficio, aunque no se haya propuesto por la parte excepcionante de manera expresa.

A LAS PRUEBAS

Todo ello, con base en los documentos pruebas aportadas.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Me apoyo en las normas del artículo 90, modificado pro el artículo 10 de la Ley 794 de 2003 y artículo 92 del mismo estatuto, artículo 884 del Código de Comercio, artículo 72 de la Ley 45 de 1990, Ley 510 de 1999, artículo 111.

UNICAM

PARA TRAM
D

De conformidad
cuenta única
ordinarios del proce
17 de 2018
figo de Convenio
-0820-000755-4-
Mes 1100120418

49

NOTIFICACIONES

Al demandante y demandados en el acápite de la demanda impetrada:
Al suscrito Curador Ad-litem en la Secretaría de su despacho o en la Avenida Jiménez
No. 9-14 cel. 313 - 5966813 - Centro - Bogotá

Del señor Justo,



AZUCENA QUEVEDO GONZALEZ
C.C. No. 51.892.356 de Bogotá
T.P. No. 114.368 del C. S. de la J.

UNIC
PARA TRA
De conformidad
uenta única
ordinarios del pro
17 de 2018
Jigo de Conveni
-0820-000755-4
Mes 11001204



Juzgado Ciento y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 SEP 2018

Rad. 1100140030066 2014 00400 00

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir Auto conforme a las directrices señaladas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.1 la sociedad COLYONG S.A., a través de apoderado judicial formuló acción ejecutiva singular en contra de CARLOS ENRIQUE OSORIO con el fin de obtener el pago del capital e intereses representados en el Cheque N° 4600178 (S. 2, C.1).

1.2 Cumplidos los requisitos de Ley, mediante providencia de fecha 11 de junio de 2014 (S. 2, C.1), el Juzgado Ciento y Cuatro Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor del demandante las sumas allí indicadas y a su vez le otorgó (5) días más para contestar la demanda.

1.3 De la orden de apremio librada, el demandado se notificó a través de curador ad litem quien dentro del término de traslado concedido contestó la demanda formulando como unico medio de defensa la excepción inominada o genérica a que hace referencia el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

II. CONSIDERACIONES

2.1 El artículo 440 del Código General del Proceso, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

2.2 En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada a través del procurador judicial que le fuera designado formuló la excepción inominada de que trata el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el 282 del Código General del Proceso, no obstante, resulta pertinente indicar que este tipo de

UNICAMENTE

PARA TRAMITES DE R
DESGLOSES

conformidad con la C
la única nacional
rios del proceso regulado
2018
es:
le Convenio 14975 el nú
000755-4, y el núme
10012041800.



Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

excepción, no es de recibo en los procesos ejecutivos, toda vez que según el artículo 442 numeral 1° del C.G.P., cuando se plantean excepciones de merito en este tipo de procesos, se debe indicar el hecho en que se fundan las mismas, y como quiera que en el planteamiento no se esbozaron los presupuestos en que se estructura la excepción, la misma no es procedente en el presente proceso.

2.3 De acuerdo a lo anterior, de cuénta este Despacho que por parte ejecutada no se opuso oposición válida a la orden de pago y advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dar provisorio de que trata el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenar según cabalmente la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago provisorio en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago provisorio dentro del presente asunto.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remítanse los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con el producto se saquen el valor total de las obligaciones ejecutadas y de los conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 102.000,00. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Signature]
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 15-45 PISO 9 BOGOTÁ

20160916

LIQUIDACIÓN COSTAS PROCES

CONCEPTO	VALOR	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	102.000	102.000
AVANCE JUDICIAL	102.000	102.000
PAGO FEOS INSTRUMENTOS PUBLICOS		
FEOS NOTIFICACIÓN	20.000	20.000
HONORARIOS ABOGADO DE LA JUSTICIA		
POLIZA JUDICIAL	10.000	10.000
TOTAL		132.000

La Secretaria,

[Signature]
KATHERINE BUI

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 CARRERA 10 N° 19-65 PISO 5° BOGOTÁ D.C.

2014-00140

LIQUIDACIÓN COSTAS PROCESALES

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	60 C-1	\$ 1.900.000,00
ARANCEL JUDICIAL	14 C-1	\$ 900.000,00
PAGO RECIBOS INSTRUMENTOS PUBLICOS		
RECIBOS NOTIFICACIÓN	30, 32, 34 C-1	\$ 24.000,00
HONORARIOS AUXILIAR DE LA JUSTICIA		
POLIZA JUDICIAL	7 C-2	\$ 278.655,00
TOTAL		\$ 3.102.655,00

La Secretaria,

Tatiana Katherine Butrago Páez
 TATIANA KATHERINE BUTRAGO PÁEZ

UNICAR
 PARA TRAMITAR
 DESDE
 conformidad con
 la única
 rios del proceso
 2018
 e Convenio 1497
 000755-4, y el
 10012041800



54

Juzgado Octenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 OCT 2016

Rad. 110014003054 2014 000140 00

Como quiera que la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

Juzgado Octenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C. 28 OCT 2016
Impreso en el sistema de gestión de expedientes en estado de 999
Teresa Espinosa Restrepo
[Handwritten Initials]

UNICAMENTE
PARA TRAMITES DE
DESGLOSA
conformidad con la
única nacion
es del proceso regu
2018
es:
Convenio 14975 el
00735-4, v. el núm
0012041802

MENTE (CON ESTADO
A SEV. 52) DE
ESTADO DE
EN 1994

Señor
JEE 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
C. S. D.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SUMAR
ADVANSANTE: COLYOND S.A.
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ
RADICADO: 2014-00145

13/10/15
4/8
B
O

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

YARETH ARIAS PÉREZ, menor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el cédula de ciudadanía No. 97.150.344 de Bogotá, allegada en ejercicio, apoderada de la Tarjeta Profesional No. 88.535 del Consejo Superior de la Judicatura; en el concurso de apoderada de la parte demandante inscrita en la Cámara de Comercio, según certificado de existencia e inscripción legal que adjunto, me permito solicitar ante vuestra personería para actuar en el presente proceso, de esta parte, conforme lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, anexo a presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
80.000.000	Diciembre 21 de 2014	10,00%	20,48%	2,46%	11	490.310

TOTAL CAPITAL	80.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS	490.310

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
80.000.000	Enero de 2014	10,00%	20,48%	2,46%	29	1.228.120

TOTAL CAPITAL	80.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS	1.228.120

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
80.000.000	Febrero de 2014	10,00%	20,48%	2,46%	29	1.228.120

TOTAL CAPITAL	80.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS	1.228.120

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
80.000.000	Marzo de 2014	10,00%	20,48%	2,46%	30	1.228.870

TOTAL CAPITAL	80.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS	1.228.870

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
80.000.000	Abril de 2014	10,00%	20,48%	2,46%	30	1.228.870

TOTAL CAPITAL	80.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS	1.228.870

UNICAMENTE SE
CON
PARA TRAMITES DE REC
DESGLOSES Y
de conformidad con la Circular
única nacional
narios del proceso regulados
de 2015
es:
de Convenio 14978 el número
10-000755-4, y el número
110012041800.

2/2
S



TOTAL CAPITAL
TOTAL INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MOROS DEL PERIODO
88.888.000	Mayo de 2014	19.81%	21.41%	2.42%	30	1.208.675

TOTAL CAPITAL
TOTAL INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MOROS DEL PERIODO
88.888.000	Junio de 2014	19.81%	22.45%	2.49%	30	1.220.070

TOTAL CAPITAL
TOTAL INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MOROS DEL PERIODO
88.000.000	Julio de 2014	19.33%	20.00%	2.42%	30	1.208.125

TOTAL CAPITAL
TOTAL INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MOROS DEL PERIODO
88.000.000	Agosto de 2014	19.33%	20.00%	2.42%	30	1.208.125

TOTAL CAPITAL
TOTAL INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MOROS DEL PERIODO
88.000.000	Septiembre de 2014	18.33%	20.00%	2.42%	30	1.208.125

TOTAL CAPITAL
TOTAL INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MOROS DEL PERIODO
88.000.000	Octubre de 2014	19.77%	22.76%	2.40%	30	1.198.125

PARA
De conformidad
con la
Resolución
n.º 7 de 2013
del
Consejo de
Administración
n.º 20-000755-4
y 11001204



3/8
Q

TOTAL CAPITAL 50.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS 1.198.125

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
50.000.000	Noviembre de 2014	19,17%	26,70%	2,40%	30	1.198.125

TOTAL CAPITAL 50.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS 1.198.125

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
50.000.000	Diciembre de 2014	19,17%	26,76%	2,42%	30	1.198.125

TOTAL CAPITAL 50.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS 1.198.125

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
50.000.000	Enero de 2015	19,21%	26,82%	2,42%	30	1.200.625

TOTAL CAPITAL 50.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS 1.200.625

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
50.000.000	Febrero de 2015	19,21%	26,82%	2,42%	30	1.200.625

TOTAL CAPITAL 50.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS 1.200.625

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
50.000.000	Marzo de 2015	19,21%	26,82%	2,42%	30	1.200.625

TOTAL CAPITAL 50.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS 1.200.625

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
50.000.000	Abril de 2015	19,37%	29,08%	2,42%	30	1.210.625

TOTAL CAPITAL 50.000.000

TOTAL CAPITAL

PARA

Se conforma
en la única
sesión del pl
narios del p
de 2018
2 de Conven
20-000755-4
11001204



2/8
6

TOTAL INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MONEDA DEL PERIODO
50.000.000	Mayo de 2018	18,37%	28,00%	2,42%	30	1.270.000

TOTAL CAPITAL 50.000.000

TOTAL INTERESES MORATORIOS 1.270.000

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MONEDA DEL PERIODO
50.000.000	Junio de 2018	18,37%	28,00%	2,42%	30	1.270.000

TOTAL CAPITAL 50.000.000

TOTAL INTERESES MORATORIOS 1.270.000

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MONEDA DEL PERIODO
50.000.000	Julio de 2018	18,36%	28,00%	2,41%	30	1.203.750

TOTAL CAPITAL 50.000.000

TOTAL INTERESES MORATORIOS 1.203.750

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MONEDA DEL PERIODO
50.000.000	Agosto de 2018	18,26%	28,00%	2,41%	30	1.203.750

TOTAL CAPITAL 50.000.000

TOTAL INTERESES MORATORIOS 1.203.750

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MONEDA DEL PERIODO
50.000.000	Septiembre de 2018	18,26%	28,00%	2,41%	30	1.203.750

TOTAL CAPITAL 50.000.000

TOTAL INTERESES MORATORIOS 1.203.750

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MONEDA DEL PERIODO
50.000.000	Octubre de 2018	18,32%	28,00%	2,42%	30	1.206.125

TOTAL CAPITAL 50.000.000

TOTAL INTERESES MORATORIOS 1.206.125

UNICAM
 PARA TRAMITE
 DESG
 de conformidad con
 esta única
 narios del proceso res
 de 2018
 2 de Convenio 14975
 30-000755-4, y el
 110012041800



5/8
62

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE X 1.5	INTERES BANCARIO CORRIENTE X 1.5 / 12	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
\$0.000.000	Noviembre de 2015	19.33%	29.00%	2.42%	30	1.208.125
TOTAL CAPITAL						10.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS						1.208.125

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE X 1.5	INTERES BANCARIO CORRIENTE X 1.5 / 12	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
\$0.000.000	Diciembre de 2015	19.33%	29.00%	2.42%	30	1.208.125
TOTAL CAPITAL						10.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS						1.208.125

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE X 1.5	INTERES BANCARIO CORRIENTE X 1.5 / 12	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
\$0.000.000	Enero de 2016	19.04%	29.52%	2.40%	30	1.230.000
TOTAL CAPITAL						10.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS						1.230.000

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE X 1.5	INTERES BANCARIO CORRIENTE X 1.5 / 12	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
\$0.000.000	Febrero de 2016	19.00%	29.52%	2.44%	30	1.232.000
TOTAL CAPITAL						10.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS						1.230.000

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE X 1.5	INTERES BANCARIO CORRIENTE X 1.5 / 12	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
\$0.000.000	Marzo de 2016	19.04%	29.52%	2.40%	30	1.230.000
TOTAL CAPITAL						10.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS						1.230.000

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE X 1.5	INTERES BANCARIO CORRIENTE X 1.5 / 12	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
\$0.000.000	Abril de 2016	20.54%	30.81%	2.57%	30	1.243.750
TOTAL CAPITAL						10.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS						1.243.750

PARA T
 de conformidad
 venta única
 inarios del pro
 7 de 2018
 o de Convenio
 20-000755-4
 1100120418

6/8
B

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
50.000.000	Mayo de 2018	20.64%	20.01%	2.57%	30	1.333.750
TOTAL CAPITAL						50.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS						1.333.750

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
50.000.000	Junio de 2018	20.64%	20.01%	2.57%	30	1.333.750
TOTAL CAPITAL						50.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS						1.333.750

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
50.000.000	Julio de 2018	21.34%	20.01%	2.67%	30	1.333.750
TOTAL CAPITAL						50.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS						1.333.750

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
50.000.000	Agosto de 2018	21.34%	20.01%	2.67%	30	1.333.750
TOTAL CAPITAL						50.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS						1.333.750

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
50.000.000	Septiembre de 2018	21.34%	20.01%	2.67%	30	1.333.750
TOTAL CAPITAL						50.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS						1.333.750

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
50.000.000	Octubre de 2018	21.69%	20.09%	2.75%	30	1.374.375
TOTAL CAPITAL						50.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS						1.374.375

PARA

De conformidad
 con la
 Ley de
 7 de 2018
 y de Convenio
 20-000755-
 811001204



CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE X.I.S	INTERES BANCARIO CORRIENTE X.I.S/32	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
50.000.000	Noviembre de 2016	21.00%	32.00%	2.75%	30	1.374.375
TOTAL CAPITAL						50.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS						1.374.375

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE X.I.S	INTERES BANCARIO CORRIENTE X.I.S/32	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
50.000.000	Diciembre de 2016	21.00%	32.00%	2.75%	30	1.374.375
TOTAL CAPITAL						50.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS						1.374.375

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE X.I.S	INTERES BANCARIO CORRIENTE X.I.S/32	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
50.000.000	Enero de 2017	22.34%	33.01%	2.78%	12	558.500
TOTAL CAPITAL						50.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS						558.500

RESUMEN

CAPITAL	PERIODO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES BANCARIO CORRIENTE X.I.S	INTERES BANCARIO CORRIENTE X.I.S/32	NUMERO DE DIAS	VALOR INTERES DE MORA DEL PERIODO
50.000.000	ENERO 21 DE 2014	19,65%	29,48%	2,46%	11	490.313
50.000.000	FEBRERO DE 2014	19,65%	29,48%	2,46%	30	1.228.125
50.000.000	MARZO DE 2014	19,65%	29,48%	2,46%	30	1.228.125
50.000.000	ABRIL DE 2014	19,63%	29,45%	2,45%	30	1.226.875
50.000.000	MAYO DE 2014	19,63%	29,45%	2,45%	30	1.226.875
50.000.000	JUNIO DE 2014	19,63%	29,45%	2,45%	30	1.226.875
50.000.000	JULIO DE 2014	19,33%	29,00%	2,42%	30	1.208.125
50.000.000	AGOSTO DE 2014	19,33%	29,00%	2,42%	30	1.208.125
50.000.000	SEPTIEMBRE DE 2014	19,33%	29,00%	2,42%	30	1.208.125
50.000.000	OCTUBRE DE 2014	19,17%	28,76%	2,40%	30	1.188.125
50.000.000	NOVIEMBRE DE 2014	19,17%	28,76%	2,40%	30	1.188.125
50.000.000	DICIEMBRE DE 2014	19,17%	28,76%	2,40%	30	1.188.125
50.000.000	ENERO DE 2015	19,21%	28,82%	2,40%	30	1.200.625
50.000.000	FEBRERO DE 2015	19,21%	28,82%	2,40%	30	1.200.625
50.000.000	MARZO DE 2015	19,21%	28,82%	2,40%	30	1.200.625
50.000.000	ABRIL DE 2015	19,37%	29,06%	2,42%	30	1.210.625
50.000.000	MAYO DE 2015	19,37%	29,06%	2,42%	30	1.210.625
50.000.000	JUNIO DE 2015	19,37%	29,06%	2,42%	30	1.210.625
50.000.000	JULIO DE 2015	19,20%	28,89%	2,41%	30	1.203.750
50.000.000	AGOSTO DE 2015	19,20%	28,89%	2,41%	30	1.203.750

UN
 PARA TR
 De conformidad
 venta única
 inarios del pro
 7 de 2018
 ro de Convenio
 20-000755-4-
 s 110012041A

3/2
5

50.000.000	SEPTIEMBRE DE 2016	19,22%	28,59%	2,41%	30	1.200.790
50.000.000	OCTUBRE DE 2016	19,22%	28,59%	2,42%	30	1.200.125
50.000.000	NOVIEMBRE DE 2016	19,22%	28,59%	2,42%	30	1.200.125
50.000.000	DICIEMBRE DE 2016	19,22%	28,59%	2,42%	30	1.200.125
50.000.000	ENERO DE 2017	19,66%	29,92%	2,46%	30	1.230.000
50.000.000	FEBRERO DE 2017	19,66%	29,92%	2,46%	30	1.230.000
50.000.000	MARZO DE 2017	20,54%	30,81%	2,57%	30	1.283.750
50.000.000	ABRIL DE 2017	20,54%	30,81%	2,57%	30	1.283.750
50.000.000	MAYO DE 2017	21,34%	32,01%	2,67%	30	1.333.750
50.000.000	JUNIO DE 2017	21,34%	32,01%	2,67%	30	1.333.750
50.000.000	JULIO DE 2017	21,99%	32,89%	2,75%	30	1.374.375
50.000.000	AGOSTO DE 2017	21,99%	32,89%	2,75%	30	1.374.375
50.000.000	SEPTIEMBRE DE 2017	22,34%	33,21%	2,79%	30	1.374.375
TOTAL INTERESES MORATORIOS						44.499.438

TOTALES	
50.000.000	CAPITAL
44.499.438	INTERESES MORATORIOS
18.886.000	SANCIÓN DEL 20%
8.104.499.438	TOTAL

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN : CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Del Señor Juez

Confidencialmente

Yaneth Arias Pinilla
 YANETH ARIAS PINILLA

C.C. 52.150.364 de Bogotá
 T.P. 88535 del C. 5 de la J.

PARA
 De conformidad
 uenta
 linarios del
 7 de 2018
 go de Conv
 820-000755
 es 1100120



**Juzgado Ciento y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.**

66

Bogotá D.C. Primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Rad. 1100140030054 2014 00140 00

Previo a impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada, la parte actora deberá rehacer la misma, toda vez que los intereses moratorios arrojados superan los realmente adeudados, para cada periodo liquidado, según los límites establecidos por la Superintendencia Financiera para tales efectos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Luiz Helena Vargas Estupinan
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN



UNICA

PARA TRAMI
DE

De conformidad con
Acto Único
de los autos del proceso
No. 100 de 2017
de Convenio 149
20-000755-4, v. 0
y 110012041800.

Carta: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Segunda Instancia - Civil
RV: Rad. 2014-00140 - Radicación electrónica de documentos - COLYONG S.A.S. solicita acceso al expediente
Juzgado 18 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
+57310220221557
Mail: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Oscar Rosales Nieto <orosales@cgabogados.com>
Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 15:32
Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<28ejecm18@cejudj.ramajudicial.gov.co>
Cc: JRG@CCG <ccg@cgabogados.com>
Asunto: Rad. 2014-00140 - Radicación electrónica de documentos - COLYONG S.A.S. solicita acceso al expediente
Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021.

RECIBIDO
EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
08 FEB 2022
15:30

Doctor
FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Referencia:	No. de radicado:	2014-00140
	Demandante:	COLYONG S.A.S.
	Demandado:	CARLOS OSORIO
	Asunto:	Solicitud de acceso al expediente digitalizado o presencial.

OSCAR ROSALES NIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT. 860.529.703-1, que en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso ("C.G.P.") es apoderada general de COLYONG S.A.S. (en adelante "COLYONG"), conforme a los certificados de existencia y representación legal adjuntos, por medio del presente mensaje de datos solicito acceso al expediente, en los términos del memorial y anexos adjuntos.

Señor Juez, con todo respeto.

OSCAR ROSALES NIETO
C.C. 1.020.790.862
Tel. 309.966 del C. S. de la J.
Abogado inscrito CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S.
Abogado General de COLYONG S.A.S.

Cordialmente,



Oscar Rosales Nieto
Abogado
PBX +57(601) 210 2915
www.cgabogados.com
Cra. 12 No. 71-33
Bogotá D.C. Colombia

21/19
34

CUBEROS
CORTES
GUTIÉRREZ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022.

Doctor

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: No. de radicado: 2014-00140
Demandante: COLYONG S.A.S.
Demandado: CARLOS OSORIO
Asunto: Solicitud de acceso al expediente Digitalizado o cita presencial.

OSCAR ROSALES NIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CUBEROS CORTES GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT. 860.529.703-1, que en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso ("C.G.P.") es apoderado general de COLYONG S.A.S. (en adelante "COLYONG"), conforme a los certificados de existencia y representación legal adjuntos, por medio del presente escrito solicito respetuosamente al Despacho acceso al expediente digitalizado que contenga las últimas actuaciones sufridas en el mismo, el cual puede ser remitido a la dirección de notificaciones de la demandante: depdigitales@ccabogados.com.

En caso que no sea posible, solicito se me indique fecha y hora para acceder al expediente en las instalaciones del Juzgado.

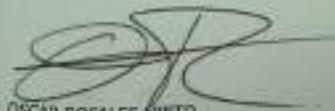
I. ANEXOS

- 1.1. Certificado de existencia y representación legal de CORTES GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S.
- 1.2. Certificado de existencia y representación legal de COLYONG S.A.S.

II. NOTIFICACIONES

35. COLYONG S.A.S. y el suscrito apoderado recibimos notificaciones al correo electrónico depdigitales@ccabogados.com

Señor Juez, con todo respeto.



OSCAR ROSALES NIETO
C.C. 1.020.790.862
T.P. 309.966 del C. S. de la J.
Abogado inscrito CUBEROS CORTES GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S.
Apoderado General de COLYONG S.A.S.

900
111
Código
de 3-08
OECM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 17:21:25
Código de Expedición: 202101002
Página: 4 de 5/20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AUTENTICIDAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/verificadocertificados y digite el respectivo código, para que mediante la imagen generada al momento de su expedición, la verificación se pueda realizar de manera inmediata. Recuerde el día calendario correspondiente a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLYONG S.A.S
NIT: 830.098.048-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01144157
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 1. NIIF Pienas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Aut Norte Bogotá - Chia Km 20 It. C.
Municipio: Chia (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificaciones@colyong.com.co
Teléfono comercial 1: 6258606
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.COLYONG.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Aut Norte Bogotá - Chia Km 20 It. C.
Municipio: Chia (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: notificaciones@colyong.com.co
Teléfono para notificación 1: 6258606
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 61 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

VERIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 17:21:00
Código de Expedición: 002131432
Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACION 0215164228476

Verifique el contenido y exactitud de este certificado. Ingrese en www.ccc.org.co/verificadocobasistemas y digite el respectivo código, para que el sistema genere el momento de su expedición. La verificación se puede realizar de forma gratuita, durante el día calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativa.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0083222 del 3 de noviembre de 2001, Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2001, con el No. 00805233 del Libro IX, se constituyó una sociedad de naturaleza Comercial denominada AVANZAR REPRESENTACIONES S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0000439 del 13 de agosto de 2001, Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2001, con el No. 00497281 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AVANZAR REPRESENTACIONES S.A.S. a COLYONG SA.

Por Acta No. 30 del 25 de marzo de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2021, con el No. 02494679 del Libro IX, la sociedad se transformó en sociedad anónima o sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de COLYONG S.A.S.

Por Acta No. 30 del 25 de marzo de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2021, con el No. 02494679 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COLYONG SA a COLYONG S.A.S.

Por Acta No. 30 del 25 de marzo de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2021, con el No. 02494679 del Libro IX, la sociedad cambió su domicilio de Chia (Condado) a Bogotá D.C.

TERMINO DE DURACION

La presente jurídica se encuentra disuelta y su término de duración es indefinido.

VERIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2021 Hora: 17:21:00
Código de Expedición: 002131432
Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACION 0215164228476

Verifique el contenido y exactitud de este certificado. Ingrese en www.ccc.org.co/verificadocobasistemas y digite el respectivo código, para que el sistema genere el momento de su expedición. La verificación se puede realizar de forma gratuita, durante el día calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Indefinida.

OBJETO SOC

La Sociedad podrá ejercer cualquier actividad económica relacionada con la importación de toda clase de vehículos automotores comercialización, exportación, partes, piezas y repuestos para todo tipo de establecimientos y servicios de reparación de vehículos automotores disponibles en toda clase de inmuebles, con el fin de aportar el desarrollo de su objeto social, distribuir y comercializar bienes muebles y otros accesorios, importar y adquirir a cualquier título acciones, compañías o sociedades, celebrar e inscribir, vender, gestionar, administrar, operar, mantener, negociar, industriales y comerciales, bienes muebles e inmuebles, de establecimientos comerciales e industriales, cualquiera que sea el tipo de negocio de depósito, leasing, de instituciones financieras, de seguros, títulos valores, III Actuar como comisionista de casas nacionales e extranjeras, vehículos automotores, negociar patentes, marcas, diseños industriales. 14) Calcular entre otras cosas, sean necesarias para la administración del objeto social. Se entenderá incluido directamente relacionados con el objeto social, la finalidad ejercer los derechos de los accionistas, o de sociedades por acciones, producción, importación y exportación.

LEGAL
7.21.20

Cámara
de Comercio
de Bogotá

Centro de Comercio de Bogotá
Calle Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y RECONSTRUCCIÓN SOCIAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 07:26:02
Activo: 801.0000000000
Valor: 1.000

CONDICIONES DE VERIFICACIÓN OBLIGATORIA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccm.org.co/certificados/comercioelectronico y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá ejecutar cualquier actividad lícita, entre ellas, las siguientes: (1) la realización de toda clase de negocios relacionados con la importación, distribución y comercialización de toda clase de vehículos automotores; (2) la importación de comercialización, exportación, compra y venta, distribución y partes, piezas y repuestos para toda clase de vehículos automotores; (3) el establecimiento y explotación de talleres u centros de reparación de vehículos automotores; (4) la inversión de recursos y disponibilidades en toda clase de bienes corporales, muebles o inmuebles, con el fin de explotarlos de acuerdo con su naturaleza o destino, administrarlos, conservarlos y subvertir sus productos. En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá: 1) Importar, distribuir y comercializar vehículos automotores, 2) Importar, recibir y otros accesorios, 3) Ser socia, constituir, suscribir, adquirir a cualquier título acciones, partes de intereses en compañías o sociedades, 4) Celebrar el contrato de fideicomiso en todas sus formas, 5) Comprar, vender, permutar y asegurar toda clase de bienes corporales y corporales (muebles e inmuebles), 6) Intervenir en negocios industriales y comerciales, 7) tomar y dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, 8) Organizar, administrar o manejar establecimientos comerciales e industriales, 9) Celebrar contrato de cualquier clase con bancos, cajas de ahorros, corporaciones, sucursales de depósito, leasing, factoring, compañías de seguros e instituciones financieras, 10) Girar, aceptar, endosar y negociar títulos valores, 11) Actuar como agente, factor, representante o comisionista de casas nacionales o extranjeras, 12) Importar y exportar, vehículos automotores, bienes y maquinarias, 13) Adquirir y especiar patentes, nombres, enseñas, marcas y derechos de propiedad industrial, 14) Celebrar actos y contratos lícitos en general que sean necesarios para la administración de la Sociedad acorde con su objeto social. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividades de esta Sociedad. La Sociedad podrá servir de garante de obligaciones de sus socios/as, o de sociedades que desarrollen operaciones relativas a la producción, importación y/o comercialización de vehículos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición: 24 de octubre de 2021 Hora: 17:20:25
Código de Expedición: 2021-04218103
Valor: \$ 2.000

CÓDIGO DE VERIFICACION 2021-04218103

Verifica el contenido y consistencia de este certificado, ingresando a www.arg.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que mediante la consulta generada al momento de su expedición, la verificación se pueda realizar de manera inmediata, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resado a
ex que visualice
salidas de materia
su expedición.

on legal
de un (1)
Gerente,
emplazam
cliente del

ercer la
ocion
de las
canta la
casos
Suavizar

proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad, w. Mantenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. f. Ser el representante equitativo e todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. g. Abstenerse de participar en asuntos que impliquen conflicto de interés o competencia con la Sociedad y está investido de funciones administrativas y con el, tiene a su cargo la representación de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estas estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente a.- Representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. b.- Rendir cuentas comprendidas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se recaren de su cargo y cuando se las exija lo Asambleas de Accionistas o la Junta Directiva. c.- Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a los negocios de la Sociedad, con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, conformidad con la establecida en estos estatutos y la Ley. d.- Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo regularan y que han de otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. e.- Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva los documentos de que tratan los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 46 de la Ley 222 de 1995. f.- Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, fijar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su remuneración, pudiendo nombrar y remover libremente a los directores de la Sociedad. g.- Autorizar, por vía general, licencias, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a los empleados de la Sociedad. h.- Dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la Sociedad. i.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. j.- Convocar la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario, o cuando así lo sea requerido, en los términos indicados en estos estatutos y la ley y afectar las respectivas obligaciones. k.- Celebrar todo tipo de

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2011 Hora: 17:21:20
Número de Expedición: 403304422
Número de Folios: 4/300

CODIGO DE VERIFICACION: 8032164228627A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que el sistema genere la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar en cualquier momento, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos u acuerdos o asumir obligaciones, sea cual sea su naturaleza, en desarrollo directa o indirectamente del objeto de la sociedad. No obstante, el Gerente y sus suplentes requerirán autorización expresa de la Junta Directiva para: (i) gravar o traspasar bienes de la empresa; (ii) garantizar obligaciones de los accionistas o de terceros; y, en cuanto exceda de la suma equivalente a \$750.000 (setecientos cincuenta mil dólares equivalentes a \$750.000) representativos al día de su celebración; (iii) la constitución del derecho de dominio sobre inmuebles o de cualquier otro tipo de bienes, así como de gravar o limitar la propiedad sobre bienes de esta clase de bienes, o disponer de su tenencia; (iv) la constitución de garantías mobiliarias sobre los bienes de la sociedad, como se describen en anterioridad; hacer inversiones en bienes de esta clase o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos; (v) celebrar contratos de suministro en que la Sociedad actúe como proveedora beneficiaria, o otra clase de contratos que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de bienes o servicios, con o sin carácter de exclusividad y en cuanto el monto anual de tales prestaciones exceda de la cuantía antes indicada; (vi) Tomar decisiones que impliquen prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la Sociedad como incentivo para el mejor desarrollo de la misma; (vii) particular: (i) la ejecución de actos o la celebración de contratos que sean cual fuere su naturaleza, en cuanto exceda de la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos) expedientes, reclamos, demandas, acciones en que tenga interés la Sociedad. Será el Gerente quien queda facultado para nombrar a los representantes especiales judiciales o extrajudiciales que representen a la Sociedad, a.- Permitir el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas de acuerdo con los términos de las estatutarios. b.- Efectuar los actos que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Sociedad, respetando siempre la Constitución de los órganos sociales. c.- Los demás que le confiere la ley, los estatutos o la ley, como representante legal de la sociedad en proceso y fuera de proceso. La Gerencia queda investida de facultades dentro del objeto social, para transigir, arbitrar y comprometer los intereses sociales; Prover o convalidar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la compañía tenga interés; Interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; Sustituir de las acciones o recursos que interponga la compañía obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago de obligaciones.

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2011 Hora: 17:21:20
Número de Expedición: 403304422
Número de Folios: 4/300

CODIGO DE VERIFICACION: 8032164228627A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que el sistema genere la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar en cualquier momento, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podedores judiciales o extrajudiciales, para que representen a la Sociedad, a.- Permitir el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas de acuerdo con los términos de las estatutarios. b.- Efectuar los actos que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Sociedad, respetando siempre la Constitución de los órganos sociales. c.- Los demás que le confiere la ley, los estatutos o la ley, como representante legal de la sociedad en proceso y fuera de proceso. La Gerencia queda investida de facultades dentro del objeto social, para transigir, arbitrar y comprometer los intereses sociales; Prover o convalidar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la compañía tenga interés; Interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; Sustituir de las acciones o recursos que interponga la compañía obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago de obligaciones.

Acta No. 87 del 14 de marzo de 2011 expedida en esta Cámara de Comercio al 17 de marzo de 2011 del Libro IX, se designa al:

CARGO **MEMBRE**
Gerente **Mario Sánchez**
Gerente **Regina**

Acta No. 84 del 14 de marzo de 2011 expedida en esta Cámara de Comercio al 17 de marzo de 2011 del Libro IX, se designa al:

CARGO **MEMBRE**
Suplente **Del ALBERTO OLIVERA**
Gerente

CODIGO DE VERIFICACION: 8032164228627A

Acta No. 30 del 23 de marzo de 2011 expedida en esta Cámara de Comercio al 23 de marzo de 2011 del Libro IX, se designa al:

PRINCIPALES **MEMBRE**
CARGO **MEMBRE**
Primer Rangón **LATHA CRISTINA**
Segundo Rangón **ALBERTO OLIVERA**
S.L.U

LEGAL
27-01-20

Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 17:21:23
Apellido: Mr. ASISTENTE
Número: 2.4.100

CODIGO DE VERIFICACION: 8015164228817A

Verifique el contenido y veracidad de este certificado, ingresando a www.cch.org.co/verificadonoelectronica y digite el respectivo código, para que usted mismo lo valide, durante el día calendario contable a partir de la fecha de su expedición.

e, ingresando a
o, para que visualice la
de realizar de manera
de su expedición.
a cual fuera
del objeto social
erirán autorizados
o enajenar acciones
de los accionistas
divalente en pesos
americanos
1) La adquisición
r otro resal
La pignoración
es sociales, a
ienes de Capital
2) 3) Celebra
omo proveedor
en prestaciones
sin el caracte
es prestaciones
ro en su favor
personal de la
de la labor
n de contrato
suma que se
reclamaciones
ora el afecto
responsables
%, para su
el derecho
os legales
ntes para
competencia
erían esta
compañía
tades para
mpredias
de poderes
negocios
trativas
interés
a la ley
ar Nueva
onstitución

podermos judiciales o extrajudiciales, delegar facultades,
empocar mandatos y sustituciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 87 del 24 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2021 con el No. 02704455 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Mario Esteban Correa Segura	C.C. No. 0000000823339E

Por Acta No. 84 del 14 de noviembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2018 con el No. 02402018 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Del ALINTIO COLOMBIA S.A.S.	N.I.T. No. 000009010534395

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 30 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2021 con el No. 0039679 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	LATAM OPERACIONAL S.S.	*****
Segundo Renglon	ALINTIO INTERNATIONAL S.L.U	*****

VERIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2021 Hora: 17:01:00
Solicitud No.: 242104000
Valor: \$ 0.000

CODIGO DE VERIFICACION AUTENTICACION

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificación. Ingrese a [www.mrc.gov.co/verificacionelectronica](#) y digite el respectivo código, para que visualice la misma pasando el número de la expedición. La verificación se puede realizar de nuevo cualquier día de los días calendario anteriores a partir de la fecha de su expedición.

Señal e
que visualice la
razón de su
expedición.

Ciudad de Bogotá
Código de Verificación
E, alfabético
Sistema de Verificación
Código de Verificación
17. Bases
COLYONCO S.A.
Limitada
organización
Presentar
mediario
ción de
dad o de la
es decir la
tades, la
nacional
general
dades, la
e "efecto
ic estado
iedad al

No. 144 del 10 de enero de 2019 de la Notaría 51 de Bogotá	02413718 del 15 de enero de 2019 del Libro IX
No. 2935 del 17 de mayo de 2019 de la Notaría 51 de Bogotá S.C.	02703480 del 17 de mayo de 2021 del Libro IX
No. 30 del 25 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	12683479 del 27 de abril de 2021 del Libro IX

SITUACION DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Se presenta Documento Privado No. SINUM del 12 de mayo de 2016 de Representante Legal, inscrito el 2 de junio de 2016 bajo el número 02193327 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

INSA HOLDINGS S.A.
Sede: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
INVERSIONES CUATRO S.A.S
Sede: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Se le ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control: 2016-05-12

Se presenta Documento Privado del 14 de noviembre de 2018 de Representante Legal, inscrito el 15 de noviembre de 2018 bajo el número 02193327 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
ALUMINIO INTERNACIONAL S.L.U
Sede: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Se le ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control: 2018-10-12

****Aclaración Situación de Control****
Se por Documento Privado No. sin num del representante legal, del 12 de mayo de 2016, inscrito el 2 de junio de 2016, bajo el No. 02193327 del libro IX, se aclara la situación de control en el sentido de indicar que las sociedades INSA HOLDINGS S.A, inversiones CUATRO SAS

COMPROBANTE DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de OCTUBRE de 2021 Hora: 17:21:02

Número de Expedición: 0000000000

Número de Expediente: 000000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AUTENTICIDAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/verificacion/verificacion.aspx y digite el número de código, para que el sistema genere el día calendario con el que se expedió el documento. Durante 15 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Las sociedades matriz ejercen situación de control sobre las sociedades de la referencia y las sociedades, COLWAGEN S.A. (Sociedad Matriz) y COLWAGEN S.A. (Sociedad Referenciada).

** Aclaración Situación de Control **
Se anexa la situación de control inscrita el día 15 de mayo de 2018 bajo el número de registro 02288207 del libro IX, en el tomo 100, de indicar que la sociedad extranjera ALINTIO INTERNATIONAL (matriz) comunica que ejerce situación de control directo sobre la sociedad COLWAGEN S.A. (Sociedad Referenciada) así como una situación de control indirecto que ejerce a través de la sociedad COLWAGEN S.A. (Sociedad de la referencia recordada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1712 de 2014, los actos administrativos de registro, quedan en firme en los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición siempre que no sean objeto de recursos. Para saber más informe que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados y días hábiles.

Una vez interpuestas los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismo resalten, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se están en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4511
Actividad secundaria Código CIIU: 4520
Otras actividades Código CIIU: 4530

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

Fecha 18 de 20...

CERTIFICADO DE EXISTENCIA

Fecha Expedición: 22 de OCTUBRE de 2021

Número de Expedición: 0000000000

Número de Expediente: 000000

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/verificacion/verificacion.aspx y digite el número de código, para que el sistema genere el día calendario con el que se expedió el documento. Durante 15 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El nombre de la persona que solicita el certificado es: COLWAGEN S.A. (Sociedad Referenciada).

Nombre: COLWAGEN S.A.
Matrícula No.: 0000000000
Fecha de matrícula: 15/05/2018
Número año renovado: 0000000000
Categoría: 0000000000
Dirección: 0000000000
Municipio: 0000000000

El DENEA contiene información de los ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO inscritos en el CIIU y el CERTIFICADO DE MATRÍCULA Y CATEGORÍA.

LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA de las AGENCIAS Y SOCIEDADES QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE BOGOTÁ, D.C. es: www.ccc.org.co.

La conformidad con lo establecido en el Decreto 1074 de 2015 y la Ley 1712 de 2014 de la empresa es: **Microempresa**.
La obtención de acuerdo a lo establecido en el formulario de inscripción por actividad económica es: **Actividad económica**.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021 Hora: 17:21:40
Número de Expedición: 0000000000
Valor: \$ 0,000

USUARIO DE VERIFICACIÓN AUTENTICACION

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/verificadocertificados y digite el respectivo código, para que el sistema genere al momento de su expedición, la verificación se puede realizar de manera gratuita, durante 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

periodo - CUIU : 4511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio, han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del BREG.

Las siguientes datos sobre Planeación son informativos: el envío de información a Planeación el 2 de abril de 2015, en el cual el empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 millones de pesos, una planta de personal de menos de 100 trabajadores, tiene derecho a recibir un descuento en el pago de 100 parafiscales en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año, Ley 590 de 2000 y Decreto 225 de 2001. Recuerda ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento de ningún tipo.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1996.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2021

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/verificadocertificados y digite el respectivo código, para que el sistema genere al momento de su expedición, la verificación se puede realizar de manera gratuita, durante 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1996.

Carolina Prieto

DECLARACION LEGAL
Fecha: 17/21/20

Verifica
Certificado, ingresando a
el código para que el sistema lo
no se puede realizar de nuevo
la fecha de su expedición

CA
Instrumento de comercio
nacional a través de

informativos: Fecha
de 2015, en la Sección
ores = 10.000 S/MS
ajadores, antes de
parafiscales de 10
de 50% en el sistema
Decreto 525 de 2014
para verificar el
. Evite sanciones.

funcionamiento

registral de

firma digital
de 1999.

Comercio
de Pagos

Caja de Comercio de Pagos
Caja de Comercio de Pagos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2015 Hora: 17:21:25
Fecha del: 20151025
Hora: 17:21:25

CÓDIGO DE VERIFICACION: 881542326618

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.mtc.org.co/certificadoselectronicos y digite el consecutivo unique para que el sistema lo
tenga presente al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de nuevo
cualquiera durante el día calendario contado a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado es una copia mecánica de conformidad con el Decreto 1150 de 1995 y la
reglamentación impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 14 de noviembre de 1995.

Carolina Pardo

STANGYONG S.A.
S.A. CAMIONETA



Oficina General Municipal (Reparto)



REF. Proceso Ejecutivo Singular

Demandado: Carlos Enrique Osorio Ramirez

Demandante: Colyong S.A.

Medidas Cautelares

Dama Carolina Sandoval Arenas, en mi calidad de apoderado judicial de la secante dentro del proceso de la referencia, por el presente esento, inmediatamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares (con carácter de previas) para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria, así

1 El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado con las siguientes características:

- Marca: StangYong
- Clase: Camioneta
- Modelo: 2013
- Color: Gris Sable
- No. Motor: 67195002533965
- No. Chasis: KPTA0A1SSDP054192
- Placas: MKK-399

Salvo al señor juez, librar oficio correspondiente para el registro del embargo al señor director de tránsito y transporte de Bogotá.

COLYONG S.A.

Yo, **Enrique Osorio Ramirez**, en las siguientes instrucciones firmadas por mí, autorizo bien lo denuncio bajo la gravedad del juramento como de preposto de la parte demandada.



2

2. El embargo de cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT's que posea

de las siguientes instituciones financieras:

- a) Banco de Bogotá
- b) Banco Davivienda
- c) Banco Bancafé
- d) Banco Colpatría
- e) Banco BCSC
- f) Banco de Helm Bank Trust
- g) Bancolombia
- h) Banco de Occidente
- i) Banco Santander
- j) Citibank
- k) Banco BBVA
- l) Banco HSBC
- m) Banco AV VILLAS
- n) Banco GNB SUDAMERIS
- o) Banco Popular
- p) Banco Agrario
- q) Banco CAJA SOCIAL



Después al señor Juez librar oficio al Gerente General de las instituciones mencionadas, previniendo que debe hacer el pago a órdenes del juzgado y que

COLYONG S.A.
Nº. 49.096.349-5

de los tres días siguientes debe informar acerca de la existencia del crédito y su valor y exigibilidad.

De los términos del artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, deberá informarse a las entidades financieras antes citadas que el valor del crédito que debe ser embargado y puesto a disposición del Juzgado, es de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) moneda corriente**. En esta ocasión dando cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues se está determinando las personas y el objeto de la medida cautelar.

Se reserva el derecho de denunciar otros bienes en el momento que lo considere oportuno.

Se tiene dispuesta a prestar caución por la cantidad que su despacho designe, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

Diana Carolina Sandoval Arenas
DIANA CAROLINA SANDOVAL ARENAS
C.C. No. 52.906.111 de Bogotá
T.P. No. 141637 del C. S. de la J.





4

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

27 MAR 2014

Proceso N° 11001 40 03 054 2014 00140 00

Previamente a resolver sobre el escrito de medidas cautelares presentado por la parte ejecutante, preste caución por la suma de \$341.000,00 (Art. 513 del C. de P.C.)

Notifíquese,


LEO RAÚL SALAS
Juez (2)

Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 24 Exped. 104
27 MAR 2014 a la hora de las 8:00
A.M.

Soyano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,
11 JUN 2014

EXPEDIENTE:	100000004000000
DEMANDANTE:	COLYUNG S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a la solicitud que antecede, y por prestarse caución suficiente, el Juez **DECRETA:**

1- El **EMBARGO** del vehículo automotor de propiedad del demandado, de placas **MKK-399**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo.

Una vez inscrita la medida se resolverá su secuestro.

2- El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito o Término Fijo a nombre del ejecutado, en las entidades bancarias que relaciona en su escrito de medidas cautelares, siempre y cuando sea susceptible de la medida. Oficiése.

Limitese cada una de las medidas a la suma de **\$99.200.000.00**.

Notifíquese.

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

Juez

(R)



República de Colombia



Palena Judicial del Poder Público
JUEGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2 TELEFONO No. 2434337

Oficio No. 1944-14

Bogotá D. C., 24 de Julio de 2014

Señor Director:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
CIUDAD

REF: PROCESO Ejecutivo Singular No. 110014003054201400140
DE COLYONG S.A contra CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ.

Comunico a usted que mediante Providencia del IJUE (11) de
JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014), se dispuso el embargo del
vehículo de placas MXK - 399, de propiedad del autor/a: CARLOS
ENRIQUE OSORIO RAMIREZ, identificado/a con la cédula de
ciudadanía No. 17.128.472.

Desde aplicación al acuerdo 25 86 de 2004 de septiembre
15 de 2004 y 167 de la ley 769 de 2002.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad al
artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,


KAREN LORENA HERNANDEZ CUEVAS
Secretaria

RECIBI
JOHN GILBERT TALEP
CE 79094382
28-07-14
AUTENTICACION FACIL
COMANDANTE

En su respuesta favor citar la referencia

COLYONG S.A.
SIT. 43-00-544

Bogotá, 10 de septiembre de 2014



14

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 110014003054201450140
Demandado: Carlos Enrique Osorio Ramirez
Demandante: Colyong S.A.
Asunto: Solicitud Embargo de Remanentes

Respetados señores:

DIANA CAROLINA SANDOVAL ARENAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.906.111 expedida en Bogotá D.C., Abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 141.637 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la empresa demandante, por medio de presente escrito, respetuosamente le solicito se sirva oficial al Juzgado 54 Civil Municipal, quien actualmente tiene el conocimiento del proceso Ejecutivo Singular No. 110014003054201450140 y quien decretó una medida de embargo sobre el vehículo SingYang liviano de placa MKK-399, con el fin de embargar los remanentes que eventualmente puedan existir.

De lo anterior, me permito anexar certificado de tradición y libertad del bien descrito anteriormente, en donde consta la inscripción de la medida decretada por el Juzgado en mención.

Del Señor Juez con todo respeto y consideración,


DIANA CAROLINA SANDOVAL ARENAS
C.C. N° 52.906.111 de Bogotá D.C.
T.P. N° 141.637 del C.S. de la J.

NOV 04 CIVIL 0018

44787 14-09-14 10:34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

20 ENE 2015

EXPEDIENTE:	1103-400305425-14814000
DEMANDANTE:	COLYONO S.A
DEMANDADO:	CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ
ASUNTO:	EMBARGO DE REMANENTES

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que le llegaren a desembargar que sean de propiedad de la parte demandada CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE ROBERTO SALINAS GARCIA, que cursa en el JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

SEGUNDO: Límitese la medida en la suma de \$ 75.000.000,00 M/Cd.

TERCERO: Por Secretaría, librese los oficios de rigor, a fin de que se sirva proceder de conformidad con el artículo 681 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE,


ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUEGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2 TELÉFONO No. 2434337

3

Oficio No. 1944-14

Bogotá D. C., 24 de Julio de 2014

Señor Director,
SECRETARIA DE MOVILIDAD
CIUDAD

M 211 P 139

068195

REF: PROCESO Ejecutivo Singular No. 110014003054205400140
DE COLYONG S.A contra CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ.

Comunico a usted que mediante providencia del CSJF (11) de
JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014), se dispuso el embargo del
vehículo de placas MKK - 399, de propiedad del señor(a) CARLOS
ENRIQUE OSORIO RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de
ciudadanía No. 17.128.472.

Desde aplicación al acuerdo 25 86 de 2004 de septiembre
15 de 2004 y 167 de la ley 769 de 2002.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, al
artículo 681 numeral 1 del código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

KAREN LORENA HERNANDEZ
Secretaria



En su respuesta favor citar la referencia

República de Colombia



3
Rama Judicial del Poder Público
JUSGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2 TELÉFONO No. 2434337

Oficio No. 1944-14

Bogotá D. C., 24 de Julio de 2014

Señor Director,
SECRETARIA DE MOVILIDAD
CIUDAD

M 211 P 139

068195

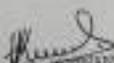
REF: PROCESO Ejecutivo Singular No. 110014003054205400140
DE COLYONG S.A contra CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ.

Comunico a usted que mediante providencia del CSJF (11) de
JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014), se dispuso el embargo del
vehículo de placas MKK - 399, de propiedad del señor(a) CARLOS
ENRIQUE OSORIO RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de
ciudadanía No. 17.128.472.

Desde aplicación al acuerdo 25 86 de 2004 de septiembre
15 de 2004 y 167 de la ley 769 de 2002.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, al
artículo 681 numeral 1 del código de Procedimiento Civil.

Atentamente,


KAREN LORENA HERNÁNDEZ
Secretaría



En su respuesta favor citar la referencia



SECRETARÍA DE INTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR

Quito, D.C., 26 de febrero de 2015
Nº 00395-2015

Por el
CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL

En el
EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400305420140014500
de
COLYONG S.A NII: 8300960486
Causa
CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ C.C. N°
17.128.472

Proveído del presente y de conformidad con lo dispuesto en proveído del veinte (20) de enero de dos mil quince (2015), emanado dentro del proceso de la referencia, se otorgó el Embargo de los bienes inmuebles, muebles o enajenes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el **REMANENTE** del producto que le pudiera corresponder al demandado de la referencia dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR 2013 - 1092**, incoado por el señor **JOSÉ ROBERTO SALINAS GARCÍA** en contra del demandado antes citados.

De esta manera, se limitó la medida en la suma de setenta y cinco millones de pesos (\$ 75.000.000")

En consecuencia proceder de conformidad

En fe del
Certificado

Karen Lorena
Hernández Cuevas
Secretaria

KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
SECRETARIA

Fecha 08-04-15
Autorizaci: Leonora Paillo
Karen Cuevas

Oficina 10ª N° 14 03 Piso 2º
Teléfono 2614377

COLYONG S.A.

MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

S. D.

90
JOSÉ M. CORTÉS
2015-04-15 11:48

REF: Proceso Ejecutivo Singular de COLYONG S.A. contra CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ.

Rad. No. 2014-140

Asunto: Radicación Oficio No. 00396-2015

Yo, CAROLINA SANDOVAL ARENAS, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito alego al despacho el oficio No. 00396-2015 dirigido al Jefe de Oficio Civil Municipal de Bogotá, el cual fue radicado el día 16 de abril de 2015.

Carolina Sandoval Arenas
CAROLINA SANDOVAL ARENAS

C.C. No. 52.966.111 de Bogotá

T.P. 141.637 del C.S. de la J.

Las comunicaciones y telegramas dirigidos a esta oficina deben ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 1 234 5678. Correo electrónico: info@colyong.com.co. Para más información consulte nuestra página web: www.colyong.com.co. Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento consulte el código QR que aparece en la parte superior derecha de la página. Fecha de impresión: 15/04/2015. Versión: 1.0.

Carzota 10° N° 10 10 10 10
Teléfono 2434327

43

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdos PSAA15-10412- PCSJA18-11068)
CARRERA 10 No. 19 - 65. PISO: 11.
Correo: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 2866326

Bogotá D.C. 30 de Agosto de 2021
Y 17450

CAUSA 54 CIVIL MUNICIPAL

OBJETO: EJECUTIVO No. 110014189008-2013-0109200
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO SALINAS GARCIA C.C 127.451
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ C.C N° 17.128.472

Se permite comunicar que mediante auto de fecha 10 de octubre de dos mil dieciocho (2018), este Juzgado declaró TERMINADO el proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo anterior se ordenó levantar la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas MKK399.

En consecuencia, de lo anterior, se pone a disposición de ese juzgado la medida de embargo y aprehensión del vehículo MKK399, según solicitud de ramarentes comunicado mediante oficio N°00396-2015 de fecha 25 de febrero de 2015, para lo cual esta determinación se está poniendo en conocimiento de la secretaria de convicción y de la SIJIN en oficios 1451 y 1452 respectivamente de esta misma fecha, los que anexan al presente.

Lo anterior para que obré dentro de proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 114001400305420140014000 DE COLYONG S.A. NIT B300860486 CONTRA CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ C.C. N° 17.128.472, que cursa en ese Despacho.

Anexos: Oficios Nos. 1451, 1452-00396-2015 y diez (10) folios.

Cordialmente,

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RECIBO 14-08-21 11:41
RECIBO 24-08-21 11:40
S. E. E. C. C. C. C. C.

Alejandra
E. TS
Letra
8809-38-088

**ACUERDO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE
CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMÍREZ y COLYONG S.A.**

I. PARTES:

- 1.1. CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.128.472, actuando en su propio nombre y representación (en adelante la "CLIENTE").
- 1.2. COLYONG S.A., sociedad comercial constituida mediante la Escritura Pública No. 0003222 del 9 de noviembre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 6 de diciembre de 2001 bajo el No. 00805259 del Libro IX, domiciliada en Bogotá e identificada con el NIT No. 830.096.048-6 (en adelante "COLYONG" o el "PROVEEDOR"), representada en este acto por su representante legal, FERNANDO HERANDEZ TORRENT, identificado con cédula de extranjería No. 930569, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.

En lo sucesivo, cada uno de los anteriores será considerado individualmente como una "Parte" y conjuntamente como las "Partes", quienes celebran el presente Acuerdo de Transacción (en adelante el "Acuerdo"), el cual se registró por las cláusulas que más adelante se establecen, previo los siguientes:

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. El día 30 de junio de 2012, el CLIENTE adquirió de COLYONG el vehículo marca SsangYong, de la línea Korando C, modelo 2013, identificado con placa No. MKK399 y VIN No. KPTA0A1SSDP054192 (en adelante el "Vehículo").
- 2.2. Con ocasión a lo anterior, se emitió la Factura de Venta No. FVC-4874 (la "Factura") por parte de COLYONG al CLIENTE por un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$64.900.000). La Factura y los demás documentos contenidos en la carpeta del negocio obran como anexo al presente documento como Anexo No. 1.
- 2.3. Adicionalmente, COLYONG emitió al CLIENTE el 7 de octubre de 2012, la Factura de Venta No. FVC-4909 por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) y la Cuenta de Cobro No. F-0013- 0000003300 por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS PESOS (\$1.425.300), correspondientes a gastos de matrícula y otros conceptos, tal como impuestos, seguro obligatorio, entre otros.
- 2.4. Por consiguiente, el total de la suma adeudada por el CLIENTE a COLYONG con ocasión de la adquisición del Vehículo, ascendía a SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS PESOS (\$66.525.300), suma que, hasta la fecha de suscripción del presente Acuerdo, no ha sido pagada en su totalidad.
- 2.5. A la fecha, (i) el CLIENTE ha realizado abonos a COLYONG por un valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000), por lo que aún adeuda la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL TRECIENTOS PESOS (\$47.025.300), y (ii) por consiguiente, COLYONG no ha hecho entrega material del Vehículo al CLIENTE, pues el pago total del precio del Vehículo fue una estipulación pactada por las Partes para el efecto.
- 2.6. Con ocasión a lo anteriormente descrito, entre las Partes han surgido diferencias frente a (i) el pago de las sumas adeudadas por el CLIENTE a COLYONG, (ii) el responsable del pago de los impuestos del Vehículo, así como (iii) la entrega material del Vehículo por parte del PROVEEDOR al CLIENTE (en adelante las "Controversias").
- 2.7. El pasado diciembre de 2020, el CLIENTE se comunicó con COLYONG manifestado su deseo de retirar el Vehículo, pagar los impuestos por él adeudados así como el valor de su retoma y mantenimiento para dejarlo en funcionamiento. De igual forma, el CLIENTE expresamente consintió en recibir el Vehículo con la garantía vendida.

- 2.8. En vista de lo anterior, las Partes han acordado dar por terminadas anticipadamente la totalidad de las Controversias, por transacción.

En consideración a los compromisos recíprocos, las concesiones y acuerdos aquí contenidos, las Partes, con el ánimo de quedar legalmente obligadas y con el objetivo de resolver a través de transacción las Controversias relacionadas en precedencia, acuerdan las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

- 3.1. OBJETO. En virtud de la suscripción del presente Acuerdo, las Partes transigan de manera total y definitiva las Controversias existentes entre ellas. Por lo tanto, sin que ello implique aceptación de responsabilidad alguna de las Partes, dan por transigidas, desistidas y terminadas sus diferencias, y, por consiguiente, precaven cualquier litigio futuro con fundamento en las Controversias.

3.2. RENUNCIAS.

- 3.2.1. Las Partes reconocen expresamente que este Acuerdo pone fin a todas las diferencias existentes entre las mismas, que se relacionen, se desprendan o se deriven directamente de las Controversias; y que ello no implica reconocimiento de responsabilidad ni de culpa por ninguna de ellas.

- 3.2.2. Las Partes se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con los hechos, reclamaciones, contestaciones, pretensiones, excepciones, y todo fundamento que haya dado lugar a las Controversias, subsistiendo única y exclusivamente las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo.

- 3.2.3. Las Partes manifiestan y garantizan que no han interpuesto demandas y no han presentado quejas o reclamaciones judiciales o extrajudiciales a causa o con ocasión de las Controversias.

- 3.2.4. Las Partes renuncian, a título de transacción y de manera definitiva e irrevocable, a sus respectivas acciones y pretensiones para iniciar por sí o por interpuesta persona, en contra de la otra Parte, de sus matrices, filiales, subsidiarias y relacionadas o vinculadas, así como en contra de sus administradores, empleados, consultores y asesores, pasados, presentes y futuros, demandas, reclamaciones o procesos, de cualquier naturaleza, en relación con las Controversias.

- 3.2.5. Las Partes renuncian expresamente a todos y cada uno de los derechos que puedan tener en virtud del artículo 2485 del Código Civil y declaran, después de haber hecho las indagaciones e investigaciones del caso, que no tienen conocimiento de errores, omisiones o cualquier otro defecto en el presente Acuerdo.

- 3.3. CONCESIONES MUTUAS Y OBLIGACIONES. Como consecuencia de la transacción que se celebra en virtud de este Acuerdo, las Partes conjuntamente hacen las siguientes concesiones recíprocas y se obligan en los siguientes términos:

- 3.3.1. Por el CLIENTE. Por virtud de este Acuerdo, el CLIENTE se obliga a:

- 3.3.1.1. Pagar la suma de DIECHOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) por concepto de retoma, pagaderos de contado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma de este acuerdo, mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente No. 19126193987 de Bancolombia que se encuentra a nombre de COLWAGEN S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT No. 800249704 - 9.

- 3.3.1.2. Pagar la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.225.247,80) por concepto de mantenimiento del Vehículo para dejarlo a punto, pagaderos de contado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma de este acuerdo, mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente No. 19126193987 de Bancolombia que se encuentra a nombre de COLWAGEN S.A.S. La suma de que trata esta obligación se encuentra contenida y discriminada en

el borrador de factura de fecha 4 de febrero de 2021 emitida por COLWAGEN S.A.S., documento integrante del presente Acuerdo como Anexo No. 2.

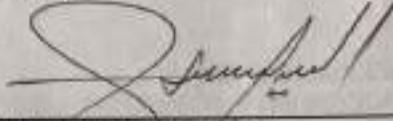
- 3.3.1.3. Recibir el Vehículo con la garantía vencida y, en general, en las condiciones en que se encuentre una vez realizado el mantenimiento respectivo por parte de COLYONG. El CLIENTE expresamente consiente y así lo acepta mediante la suscripción del presente Acuerdo, que el VEHÍCULO no le será entregado por parte de COLYONG si no se han pagado la totalidad de las sumas de que tratan las cláusulas 3.3.1.1. y 3.3.1.2. precedentes.
 - 3.3.1.4. Pagar los impuestos debidos respecto del Vehículo, conforme a la relación que se discrimina en documento que hace integrante del presente Acuerdo como Anexo No. 3. El CLIENTE así mismo exonerará de cualquier responsabilidad a COLYONG frente a estas obligaciones tributarias y/o fiscales y le mantendrá indemne en caso de cualquier requerimiento de autoridades y/o terceros frente al particular.
- 3.3.2. Por COLYONG. Por virtud de este Acuerdo, COLYONG se obliga a:
- 3.3.2.1. Realizar el mantenimiento y gestiones tendientes a dejar en funcionamiento el Vehículo, siempre y cuando el CLIENTE realice el pago de que trata la cláusula 3.3.1.2. anterior.
 - 3.3.2.2. Hacer entrega material del Vehículo al CLIENTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la totalidad de las sumas de que tratan las cláusulas 3.3.1.1. y 3.3.1.2. precedentes. Para el efecto, COLYONG se comunicará con el CLIENTE una vez realizada la validación del pago para coordinar la fecha en que este deberá acercarse a las instalaciones de COLYONG ubicadas en la Autopista Norte Bogotá Chía Km 20 LT C, Chía, con el fin de recibir el Vehículo.
- 3.3.3. Por las Partes. Por virtud de este Acuerdo, las Partes se obligan a no presentar, directamente, ni por interpuesta persona, en contra de cualquier otra Parte, sus filiales, subordinadas o relacionadas, acciones judiciales o extrajudiciales, civiles, penales, administrativas o de cualquier naturaleza, incluidas, pero sin limitarse a peticiones de pruebas anticipadas, medidas cautelares, denuncias, querrelas, derivadas de, o relacionadas con las Controversias.
- 3.4. EFECTOS.
- 3.4.1. Las Partes expresan su voluntad de que este Acuerdo surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia, y de que las renunciaciones contenidas en este documento surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas.
 - 3.4.2. En consecuencia, las Partes manifiestan expresamente que este Acuerdo surte plenos efectos y tiene plena validez y fuerza legal en Colombia y en cualquier otra jurisdicción ante la cual se pretenda reclamar cualquier derecho o solicitar la invalidez de cualquier acuerdo entre las Partes.
 - 3.4.3. Así mismo, las Partes dejan constancia de que celebran este Contrato de Transacción para precaver uno o varios litigios eventuales, en los términos y para los efectos previstos por el Título XXXIX del Libro Cuarto del Código Civil colombiano.
- 3.5. RENUNCIA A CONDICIÓN RESOLUTORIA TÁCITA. Las Partes renuncian expresamente a la condición resolutoria tácita. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las Partes de los términos aquí convenidos, la Parte cumplida sólo tendrá derecho a reclamar de la otra el cumplimiento forzado de las obligaciones contenidas en este Acuerdo, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del mismo.
- 3.6. PAZ Y SALVO. En virtud de la suscripción del presente ACUERDO, las Partes se declaran mutuamente a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con las Controversias.

- 3.7. **CESIÓN.** Las Partes se comprometen a no ceder, a ningún título, los derechos o créditos personales, ni las acciones judiciales o derechos litigiosos, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción, y declaran que no han cedido ni han prometido ceder dichos derechos o títulos ni las acciones judiciales relacionadas.
- 3.8. **CONFIDENCIALIDAD.** Desde el momento de suscripción de este Acuerdo, las Partes se obligan a mantener en estricta confidencialidad los antecedentes que dieron lugar a su suscripción, el documento que lo contiene y su contenido (la "Información Confidencial"), y a no revelarlo, salvo en cuanto a las excepciones que adelante se indican. En consecuencia, las Partes aceptan no revelar a terceros la Información Confidencial, poniendo en ello el mismo cuidado que normalmente utilizan para salvaguardar su propia información de importancia equivalente, siendo las únicas excepciones a este principio, que permitirán a las Partes revelar la Información Confidencial, las siguientes:
- 3.8.1. Cuando así lo requiera la ley o por orden de autoridad competente.
- 3.8.2. Cuando deban suministrarla a sus funcionarios, directores, consultores profesionales en relación con los temas aquí tratados, en cuyo caso la Parte que revele esta información debe exigir que dichas personas mantengan el compromiso de confidencialidad aquí establecido.
- 3.8.3. Cuando cualquiera de las Partes requiera presentar la Información Confidencial ante las autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, para hacer valer sus derechos derivados del mismo o para defender sus intereses o los acuerdos contenidos en él. En cualquiera de los eventos antes listados, las Partes acuerdan manifestar al receptor de la Información Confidencial, que esta debe mantenerse como confidencial.
- 3.9. **ACUERDO INTEGRAL.** El presente Acuerdo contiene el entendimiento completo y único entre las Partes en relación con su objeto y anula cualquier otro acuerdo entre ellas, verbal o escrito, anterior a este.
- 3.10. **DIVISIBILIDAD.** La invalidez o nulidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Acuerdo no afectará la validez o exigibilidad de sus demás disposiciones. De ser declarada inválida o nula cualquier disposición de este Acuerdo, las Partes se obligan a negociar de buena fe una estipulación válida que resulte legalmente exigible y cuyo propósito sea el mismo de la disposición o disposiciones que adolezcan de vicios de nulidad, invalidez o inexigibilidad.
- 3.11. **DECLARACIONES.** Las Partes declaran que cuentan con plenas facultades y tienen todas las autorizaciones legales y estatutarias para suscribir y cumplir el presente Acuerdo.
- 3.12. **LEY APLICABLE.** Este acuerdo se regirá por las leyes de la República de Colombia.
- 3.13. **MÉRITO EJECUTIVO.** Las Partes aceptan y así lo reconocen en virtud de la suscripción del presente documento, que las obligaciones emanadas del presente Acuerdo prestan mérito ejecutivo en los términos de Ley, al ser claras, expresas y exigibles en favor de las Partes.
- 3.14. **CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las disputas que surjan con ocasión o relacionadas con este Acuerdo, que no estén relacionadas con obligaciones claras, expresas y exigibles, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento compuesto por uno (1) o por tres (3) Árbitros, dependiendo de si el asunto es de menor o de mayor cuantía, y quienes serán designados de común acuerdo entre las Partes y si esto no fuera posible, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista de Árbitros de esta institución. El Tribunal será institucional y funcionará en la sede principal del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros decidirán en derecho, aplicando para el efecto las normas sustanciales de la República de Colombia.
- 3.15. **ANEXOS.** El presente Acuerdo contiene el anexo que a continuación se relaciona:

Anexo No. 1. - Carpeta de negocio del vehículo identificado con placa No. MKK399.
Anexo No. 2. - Borrador de Factura del 4 de febrero de 2021.
Anexo No. 3. - Rclación de impuestos debidos frente al Vehículo.

Para constancia de lo anterior, se firmo en dos (2) copias de igual valor, en Bogotá, el 06 de febrero de 2021.

Por el CLIENTE,



CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ
C.C. 17.128.472 de Bogotá D.C.

Por COLYONG,

FERNANDO HERNANDEZ TORRENT
C.E. No. 930569
Representante Legal de COLYONG S.A.



Fecha de Consulta : Miércoles, 25 de Mayo de 2022 - 02:36:50 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400305420140014000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
018 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ADRIANA XIMENA VELASQUEZ ALVAREZ	- CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ

Contenido de Radicación

Contenido
MENOR CUANTÍA, CHEQUE DEL BBVA POR LA SUMA DE \$ 50.000.000, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXPEDIENTE BAJA DEL DESPACHO 2CUADERNOS// HAMES R			25 Feb 2022
25 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2022 A LAS 14:26:23.	28 Feb 2022	28 Feb 2022	25 Feb 2022
25 Feb 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD				25 Feb 2022
17 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1275-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 2554, ENTIDAD O SEÑOR(A): OSCAR NIETO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE			17 Feb 2022
17 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1234-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 61386, ENTIDAD O SEÑOR(A): OSCAR ROSALES - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE			17 Feb 2022
01 Dec 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REALIZA EL ENVÍO DIGITAL DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA PETICIÓN RADICADA M-10451, PROCESO PASA A LETRA//PAOLA ROBAYO			01 Dec 2021
25 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PARA EL AREA DE TRAMITES DIGITALES(COPIAS) // CRISTIAN QUINTO			25 Nov 2021
23 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 10451-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 13970, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS OSORIO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: COPIAS			23 Nov 2021
22 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HACE ENVÍO DIGITAL DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA PETICIÓN RADICADA M-30560, PROCESO PASA A LETRA//LILIANA MEDINA			22 Nov 2021
18 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A BARANDA COPIAS CON MEMORIAL // JUAN D			18 Nov 2021
17 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 10282-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 30560, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS OSORIO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD			17 Nov 2021
16 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN RESPUESTA A SOLICITUD ALLEGADA, M-49045, DONDE SOLICITA COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE, LE INDICO QUE, DEBIDO A QUE ESTA OFICINA NO CUENTA CON LOS PROCESOS DIGITALIZADOS, NO ES POSIBLE EL ENVÍO DE ESTE, POR LO CUAL SUGERIMOS SOLICITAR CITA PARA LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE INDICA EL CANAL ESTABLECIDO A LA FECHA PARA LA PROGRAMACIÓN DE CITAS PARA REVISIÓN DE PROCESOS Y SE PONE EN CONOCIMIENTO ACUERDO QUE DA APERTURA A SEDES JUDICIALES, EXPEDIENTE PASA A LETRA, ANGELICA ARANGUREN			16 Nov 2021
04 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PARA EL AREA DE TRAMITES DIGITALES(COPIAS) // CRISTIAN QUINTO			04 Nov 2021

03 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 9649-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 49045, ENTIDAD O SEÑOR(A): OSCAR ROSALES NIETO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE			03 Nov 2021
27 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 9388-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 83747, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZGADO 54, ANA MARIA DIAZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE			27 Oct 2021
25 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EL PRESENTE ASUNTO EN EL AREA DE ESTADOS// CD2// CRISTIAN QUINTO			25 Oct 2021
25 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2021 A LAS 15:25:07.	26 Oct 2021	26 Oct 2021	25 Oct 2021
25 Oct 2021	AGREGUESE A AUTOS				25 Oct 2021
19 Oct 2021	AL DESPACHO	PROCESO INGRESA AL DESPACHO//CD2// CRISTIAN QUINTO			15 Oct 2021
14 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8809-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 82018, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE			14 Oct 2021
12 Aug 2019	A LA OFICINA DE EJECUCIÓN POR REPARTO		12 Aug 2019		12 Aug 2019
08 Aug 2019	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN				08 Aug 2019
26 Aug 2015	ENVÍO EXPEDIENTE POR DESCONGESTIÓN	SEGÚN ACUERDO PSAA -15-10375 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, CAMACOL PISO 5			26 Aug 2015
05 May 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA COPIA DE OFICIOS RADICADOS			05 May 2015
02 Mar 2015	OFICIO ELABORADO				02 Mar 2015
20 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2015 A LAS 16:19:18.	22 Jan 2015	22 Jan 2015	20 Jan 2015
20 Jan 2015	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				20 Jan 2015
18 Sep 2014	MEMORIAL AL DESPACHO	RESPUESTA BANCO			18 Sep 2014
15 Sep 2014	AL DESPACHO				15 Sep 2014
12 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE REMANANTES			12 Sep 2014
28 Aug 2014	OFICIO ELABORADO	OFICIO 2273-14			28 Aug 2014
24 Jul 2014	OFICIO ELABORADO	OFICIO 1944-14			24 Jul 2014
11 Jun 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/06/2014 A LAS 16:33:11.	13 Jun 2014	13 Jun 2014	11 Jun 2014
11 Jun 2014	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				11 Jun 2014
02 May 2014	AL DESPACHO				02 May 2014
27 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2014 A LAS 12:14:54.	31 Mar 2014	31 Mar 2014	27 Mar 2014
27 Mar 2014	AUTO FIJA CAUCIÓN				27 Mar 2014
27 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2014 A LAS 12:14:39.	31 Mar 2014	31 Mar 2014	27 Mar 2014
27 Mar 2014	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				27 Mar 2014
27 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2014 A LAS 16:32:28.	31 Mar 2014	31 Mar 2014	27 Mar 2014
27 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2014 A LAS 16:31:54.	31 Mar 2014	31 Mar 2014	27 Mar 2014
07 Mar 2014	AL DESPACHO				07 Mar 2014
07 Mar 2014	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/03/2014 A LAS 11:24:44	07 Mar 2014	07 Mar 2014	07 Mar 2014



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	339729
Emisor	gyjconsultoresjudiciales@hotmail.com
Destinatario	deplitigios@ccgabogados.com - CUBREROS CORTES GUTIERREZABOGADOS S.A.S
Asunto	DERECHO DE PETICIÓN CARLOS ENRIQUE OSORIO
Fecha Envío	2022-05-26 16:58
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /05/26 17:03:06	Tiempo de firmado: May 26 22:03:05 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /05/26 17:03:20	May 26 17:03:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[22503]: DFCFB12484F2: to=<deplitigios@ccgabogados.com>, relay=ccgabogados-com.mail.protec outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=3.4, delays=0.12/0/1.8/1.5, dsn=2.6 status=sent (250 2.6.0 <5e43a6decfb8b5695d09c5eb05eac32f069105d4c16d940c96947670eefd entrega.co> [InternalId=23622320128870, Hostname=SN6PR17MB2432.namprd17.prod.outlook.com] 28221 bytes in 0.233, 118.067 KB/sec Queue for delivery)
El destinatario abrió la notificación	2022 /05/26 18:18:59	Dirección IP: 192.175.120.204 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; VOG-L04 Build/HUAV L04; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/100.0.4951.61 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2022 /05/26 20:55:21	Dirección IP: 192.175.120.204 Canada - Quebec - Montreal Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/101.0.4951.64 Safari/537.36 Edg/101.0.108.0



Contenido del Mensaje

DERECHO DE PETICIÓN CARLOS ENRIQUE OSORIO

Señor o señores

COLYONG S.A.S Nit.830.096.048-6

COLWAGEN S.A.S Nit. 800.249.704-4

FERNANDO HERNANDEZ TORRENT C.E. 930.569

CUBEROS CORTES GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S Nit. 860.529.703-1

Asunto: Respetuosa reclamación para la terminación del proceso, levantamiento de la medida cautelar e indemnización por los daños causados por el proceso radicado con el numero 110014003-054-2014-00140-00de la ciudad de Bogotá D.C.

CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ persona mayor de edad y vecino dela ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.128.472 expedida en la ciudad de Bogotá D.C; por este conducto, con el debido respeto, me permito presentarla presente reclamación, en ejercicio de mi derecho fundamental al derecho de petición del que trata el artículo 23 de la Constitución Política.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ.

Adjuntos

DERECHO_DE_PETICION.pdf

Descargas

Archivo: DERECHO_DE_PETICION.pdf **desde:** 192.175.120.204 **el día:** 2022-05-26 20:55:54

Archivo: DERECHO_DE_PETICION.pdf **desde:** 192.175.120.204 **el día:** 2022-05-26 21:01:16



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Archivo: DERECHO_DE_PETICION.pdf **desde:** 192.175.120.204 **el día:** 2022-05-26 21:01:17

Archivo: DERECHO_DE_PETICION.pdf **desde:** 181.48.229.206 **el día:** 2022-06-07 09:17:56

Archivo: DERECHO_DE_PETICION.pdf **desde:** 186.102.54.212 **el día:** 2022-06-07 09:23:36

Archivo: DERECHO_DE_PETICION.pdf **desde:** 186.84.22.196 **el día:** 2022-06-10 16:05:56



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	339730
Emisor	gyjconsultoresjudiciales@hotmail.com
Destinatario	notificaciones@colwagen.com.co - COLWAGEN S.A.S
Asunto	DERECHO DE PETICIÓN CARLOS ENRIQUE OSORIO
Fecha Envío	2022-05-26 16:58
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/05/26 17:03:07	Tiempo de firmado: May 26 22:03:07 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/05/26 17:03:19	May 26 17:03:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[22458]: C7FC6124873D: to=<notificaciones@colwagen.com.co>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.186.27]:25, delay=2.9, delays=0.09/0.03/1.5/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1653602590 jk10-20020ad45d4a000000b0044410c8ee72si1273267qvb.381 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	2022/05/26 19:03:59	Dirección IP: 192.175.120.204 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	2022/06/10 15:59:04	Dirección IP: 186.84.22.196 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/102.0.0.0 Safari/537.36





Contenido del Mensaje

DERECHO DE PETICIÓN CARLOS ENRIQUE OSORIO

Señor o señores

COLYONG S.A.S Nit.830.096.048-6

COLWAGEN S.A.S Nit. 800.249.704-4

FERNANDO HERNANDEZ TORRENT C.E. 930.569

CUBEROS CORTES GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S Nit. 860.529.703-1

Asunto: Respetuosa reclamación para la terminación del proceso, levantamiento de la medida cautelar e indemnización por los daños causados por el proceso radicado con el numero 110014003-054-2014-00140-00de la ciudad de Bogotá D.C.

CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ persona mayor de edad y vecino dela ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.128.472 expedida en la ciudad de Bogotá D.C; por este conducto, con el debido respeto, me permito presentarla presente reclamación, en ejercicio de mi derecho fundamental al derecho de petición del que trata el artículo 23 de la Constitución Política.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ.

Adjuntos

DERECHO_DE_PETICION.pdf

Descargas

Archivo: DERECHO_DE_PETICION.pdf **desde:** 186.84.22.196 **el día:** 2022-06-10 15:59:53



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	340330
Emisor	gyjconsultoresjudiciales@hotmail.com
Destinatario	sevioalcliente@colwagen.com.co - COLWAGEN S.A.S
Asunto	DERECHO DE PETICIÓN CARLOS ENRIQUE OSORIO
Fecha Envío	2022-05-27 14:42
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/05/27 14:46:09	Tiempo de firmado: May 27 19:46:09 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/05/27 14:46:18	May 27 14:46:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[10225]: 8AB8212487A4: to=<sevioalcliente@colwagen.com.co>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.190.27]:25, delay=2.4, delays=0.09/0.02/1.4/0.88, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1653680771 v20-20020a056870b51400b000f2cb163a68si2853677oap.57 - gsmtpt)



Contenido del Mensaje

DERECHO DE PETICIÓN CARLOS ENRIQUE OSORIO

Señor o señores

COLYONG S.A.S Nit.830.096.048-6

COLWAGEN S.A.S Nit. 800.249.704-4

FERNANDO HERNANDEZ TORRENT C.E. 930.569

CUBEROS CORTES GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S Nit. 860.529.703-1

Asunto: Respetuosa reclamación para la terminación del proceso, levantamiento de la medida cautelar e indemnización por los daños causados por el proceso radicado con el numero 110014003-054-2014-00140-00de la ciudad de Bogotá D.C.

CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ persona mayor de edad y vecino dela ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.128.472 expedida en la ciudad de Bogotá D.C; por este conducto, con el debido respeto, me permito presentarla presente reclamación, en ejercicio de mi derecho fundamental al derecho de petición del que trata el artículo 23 de la Constitución Política.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE OSORIO RAMIREZ.

Adjuntos

DERECHO_DE_PETICION.pdf

Descargas

--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/jul./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

063

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

61069

SECUENCIA: 61069

FECHA DE REPARTO: 19/07/2022 4:56:27p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 045 PEQ CAUSAS Y COMP MULT BOGOTA (063)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

17128472

CARLOS ENRIQUE OSORIO
RAMIREZ

01

TUT946353

TUT946353

01

OBSERVACIONES: COLWAGEN SAS--FERNANDO HERNANDEZ TORRENT---CUBREROS CORTES
GUTIERRES ABOGADOS SAS

REPARTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

aesparzl

REPARTOHMM03

αεσπαρζλ

v. 2.0

ΜΦΤΣ